



INICIATIVA  
INTERRELIGIOSA PARA LOS  
BOSQUES TROPICALES

IRI-COLOMBIA



# CUIDAR LA AMAZONÍA ES CUIDAR LA VIDA

Guía para personas de fe sobre los derechos de  
los Pueblos Indígenas en la Amazonía colombiana



## CUIDAR LA AMAZONÍA ES CUIDAR LA VIDA: GUÍA PARA PERSONAS DE FE SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA AMAZONÍA COLOMBIANA

### Autor

**David Ricardo Flórez Valencia**

Asesor de Políticas del Programa Perú Colombia, de *Rainforest Foundation Norway*

### Adaptación pedagógica:

**Nicna Camargo**

### Diseño editorial

**Lida Rocío Chaparro Suárez**

### Ilustraciones portada y apertura de capítulos

**Tatiana Del toro Zúñiga**

**Fotos de Pueblos Indígenas:** cortesía de la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, OPIAC. Algunas de las imágenes fueron tomadas de los programas *El Buen vivir*, *Territorios y voces indígenas* y *Curación del mundo*, de la Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas, CONCIP.



**Blanca Lucía Echeverry**

Coordinadora nacional

**Carlos Augusto Lozano**

Asesor Senior

**Diana Cristina Carvajal**

Oficial de Comunicaciones

**Alejandra Hermida**

Oficial de Programa

## Agradecimientos

IRI-Colombia expresa su más profundo y especial agradecimiento a David Ricardo Flórez Valencia, asesor de políticas de los programas de Perú y Colombia de Rainforest Foundation Norway (RFN) y autor de esta guía, por haber puesto su conocimiento, sensibilidad y compromiso al servicio de una causa esencial para nuestro tiempo: la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas y la protección de la Amazonía colombiana.

Esta publicación es fruto de un ejercicio intelectual riguroso, pero también de una profunda convicción ética. David Ricardo logró articular, con excepcional claridad, el conocimiento jurídico, la evidencia científica, la sabiduría ancestral y la dimensión espiritual del cuidado de la vida. Su trabajo trasciende la explicación de un conjunto de derechos: nos permite comprender que la pervivencia de los Pueblos Indígenas, la integridad de sus territorios y el equilibrio de los bosques amazónicos forman parte de una misma realidad, indivisible y vital para el futuro de la humanidad.

Agradecemos especialmente su capacidad para traducir asuntos complejos en una narrativa pedagógica, cercana y movilizadora, dirigida a las personas, líderes y comunidades de fe. En estas páginas, el derecho deja de ser una formulación distante y se convierte en un camino de dignidad, justicia y acción; la ciencia dialoga respetuosamente con los sistemas de conocimiento indígena; y la espiritualidad se transforma en una fuerza capaz de convocarnos a proteger la Casa común.

David Ricardo, gracias por la generosidad intelectual con la que asumiste esta tarea; por tu mirada lúcida y respetuosa; por el cuidado puesto en cada reflexión, argumento y llamado a la acción; y, sobre todo, por comprender que escribir sobre la Amazonía y sus pueblos exige hacerlo con responsabilidad, humildad y profundo sentido humano.

Esta guía constituye un aporte invaluable para la misión de IRI-Colombia y una herramienta llamada a fortalecer el compromiso de las comunidades de fe con la justicia ambiental, los derechos colectivos y la vida. Su legado más importante será contribuir a formar nuevas conciencias e inspirar acciones capaces de reconocer una verdad fundamental: defender los derechos de los Pueblos Indígenas es proteger la Amazonía, y proteger la Amazonía es cuidar la vida en todas sus expresiones.

Con nuestra más sincera admiración, gratitud y reconocimiento,

**Blanca Lucía Echeverry Bedoya**

Coordinadora Nacional

Iniciativa Interreligiosa para los Bosques Tropicales, IRI-Colombia







# PRESENTACIÓN

## Un compromiso de fe por la vida y la Amazonía

La Iniciativa Interreligiosa para los Bosques Tropicales (IRI-Colombia) nace de una convicción profunda: la defensa de la Creación es un mandato espiritual que nos convoca a todos. En este camino, nuestro compromiso con los Pueblos Indígenas de la Amazonía colombiana es claro y respetuoso: somos aliados, no voceros. No pretendemos hablar en su nombre. Solo queremos caminar a su lado, amplificar sus voces entrelazando las tradiciones de fe que nos convocan en IRI con su espiritualidad y milenaria sabiduría.

Entendemos que la fe solo se traduce en acción verdadera cuando reconoce y honra los derechos de quienes han sido los guardianes ancestrales del territorio amazónico. Esta alianza, tejida con comunidades indígenas y comunidades locales, representa un poderoso testimonio de cómo la solidaridad interreligiosa puede construir puentes de confianza y justicia.

La presente guía invita a quienes nos acercamos a esta realidad desde fuera de la identidad indígena a vivir una transformación en tres tiempos: aprender, acompañar y actuar.

Aprender con humildad: aprender significa abrir el corazón y la mente a las historias que nacen del territorio. Implica escuchar con humildad sobre los sistemas indígenas de conocimiento, las narraciones y las prácticas comunitarias que los Pueblos Indígenas han cultivado durante siglos. Este aprendizaje no es un curso académico. Es un proceso de transformación personal, y colectivo, que nos ayuda a mirar el mundo desde otras perspectivas y a reconocer la Amazonía como un ser vivo, como un territorio de derechos.

Acompañar con respeto: acompañar exige respeto profundo por las decisiones y procesos de los Pueblos Indígenas. Acompañar no es dirigir y tampoco imponer agendas externas. Es caminar junto a ellos, reconocer su derecho a la autodeterminación y respaldar sus luchas. Acompañar es estar presentes cuando se amenazan derechos, levantar la voz cuando se persigue a defensores y defensoras de los territorios y de la naturaleza y ofrecer espacios seguros donde puedan expresarse y ser escuchados. Acompañar es respetar sus decisiones, así como los límites que impone un auténtico diálogo intercultural.

Actuar como acto de fe: actuar es llevar la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas más allá de las palabras, los pulpitos, los cultos y las escuelas dominicales y bíblicas. Significa transformar prácticas cotidianas, optar por economías responsables, educar a las comunidades de fe sobre la importancia de la Amazonía y participar activamente en espacios de incidencia pública. Actuar también es un acto de fe: creer que la justicia, la vida y la dignidad de los Pueblos Indígenas son valores innegociables.

Las páginas de esta guía nos recuerdan que los derechos de los Pueblos Indígenas —desde la consulta previa hasta la protección de los pueblos en aislamiento— no son favores, sino verdaderas garantías de justicia reconocidas por la ley y por la ética espiritual que nos une.

IRI-Colombia tiene la certeza de que cada comunidad de fe que estudie y utilice esta guía encontrará inspiración para asumir un compromiso renovado con la defensa de la Amazonía y de los Pueblos Indígenas.



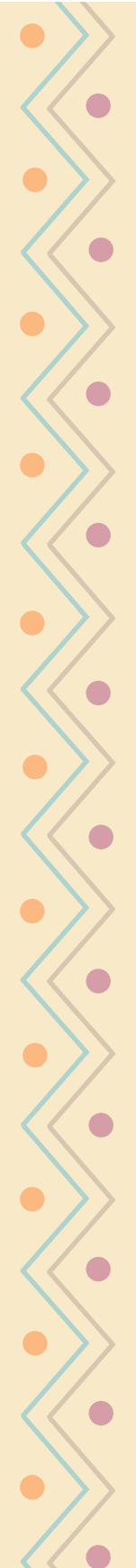




Foto: Francisco Nieto Montaña, cortesía Instituto Humboldt.

# ÍNDICE

|                                                                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. BOSQUES, AGUA, CLIMA, VIDA Y PUEBLOS INDÍGENAS                                                                                | 8  |
| 2. GUARDIANES ANCESTRALES: LA IMPORTANCIA VITAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS DERECHOS                                          | 14 |
| 2.1 Derechos humanos de los Pueblos Indígenas: de lo universal a lo colectivo                                                    | 16 |
| 2.2 Los sistemas indígenas de gobierno y su estructura en Colombia                                                               | 17 |
| 2.3 Líderes, mujeres, jóvenes y autoridades tradicionales                                                                        | 19 |
| 2.4 Sistemas de conocimiento indígena                                                                                            | 20 |
| 3. PREJUICIOS ALREDEDOR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS                                                                                 | 23 |
| 3.1 Prejuicio: “Son atrasados y se oponen al desarrollo”                                                                         | 24 |
| 3.2 Prejuicio: “Los resguardos son un regalo del Estado”                                                                         | 25 |
| 3.3 Prejuicio: “Tienen demasiados derechos”                                                                                      | 25 |
| 3.4 Prejuicio: “Los conocimientos y las creencias indígenas son supersticiones”                                                  | 26 |
| 3.5 Prejuicio: “Sus mujeres no tienen voz en las comunidades”                                                                    | 27 |
| 3.6 Prejuicio: “Sus niños están condenados al atraso”                                                                            | 27 |
| 3.7 Prejuicio: “Son un obstáculo para la economía nacional”                                                                      | 28 |
| 3.8 Prejuicio: “Son todos iguales”                                                                                               | 28 |
| 3.9 Prejuicio: “El contacto con la modernidad es positivo”                                                                       | 28 |
| 3.10 Prejuicio: “Deben integrarse para progresar”                                                                                | 29 |
| 4. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS                                                                                             | 30 |
| 4.1 Derecho a la libre determinación y al autogobierno: Decidir nuestro destino para cuidar la vida                              | 32 |
| 4.2 Derecho a la consulta previa, libre e informada: Escuchar la voz de la tierra para decidir el futuro de la vida              | 32 |
| 4.3 Derecho a la participación: Una voz soberana y no silencio impuesto                                                          | 35 |
| 4.4 Derecho al consentimiento libre, previo e informado: Nada sobre nosotros sin nosotros                                        | 39 |
| 4.5 Derecho al territorio, a las tierras y a los recursos. Territorio: donde la vida florece                                     | 41 |
| 4.6 Derecho al ejercicio de la gobernanza ambiental: Cuidar el bosque gobernando                                                 | 44 |
| 4.7 Derechos de los Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial: Vivir sin contacto también es un derecho                | 46 |
| 4.8 Derecho a la cultura y a la lengua y espiritualidad propias: Nuestra palabra es vida                                         | 47 |
| 4.9 Derecho al respeto y protección de los conocimientos tradicionales y biodiversidad: Saberes que curan y cuidan la Casa Común | 49 |
| 4.10 Derecho a la participación política y representación: Voz y voto para cuidar la Creación                                    | 50 |
| 4.11 Derechos de defensores y defensoras del ambiente y del territorio: Quien cuida el bosque debe ser cuidado                   | 53 |
| 4.12 Derecho a la salud y educación intercultural: Cuerpo y espíritu en equilibrio                                               | 57 |
| 4.13 Derecho a la movilidad: Los ríos no tienen fronteras                                                                        | 59 |
| 4.14 Derecho al financiamiento directo y medios para funciones propias: Recursos en manos de quienes protegen                    | 60 |
| 5. LOS DERECHOS SON CAMINOS DE VIDA                                                                                              | 62 |
| 5.1 Los derechos son caminos de vida                                                                                             | 64 |
| 5.2 Fe en acción: ¿qué puede hacer mi comunidad?                                                                                 | 64 |
| 6. BIBLIOGRAFÍA                                                                                                                  | 66 |





Capítulo **1**

# BOSQUES, AGUA, CLIMA, VIDA Y PUEBLOS INDÍGENAS



“

**...ha llegado la hora de crear un futuro más inclusivo, resiliente y sostenible. Eso presupone un nuevo modelo de pensar y hacer el desarrollo para el “buen vivir” entre los pueblos y entre ellos y los demás seres vivos para lograr incidir sobre las amenazas y la destrucción acelerada de los bosques y hábitat en los territorios de los Pueblos Indígenas y tribales.**

”

**Myrna Cunningham Kain**

Presidenta del Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe





**“La región de la Amazonía ocupa tan sólo el 5% de la superficie terrestre del planeta. Sin embargo, debido a características físicas, biológicas y culturales tales como: representar el 70% de los bosques tropicales del mundo, contener el 20% del agua potable, poseer la tercera parte de los bosques latifoliados y ser el 10% de la biota universal, la convierten en un ecosistema clave para la conservación de la biodiversidad, la cual en la actualidad se encuentra gravemente amenazada por la ampliación de la frontera agrícola y la sobreexplotación de recursos”**



**Plan de Manejo PNN Río Puré**

La Amazonía es un tejido vivo donde bosques, ríos, lluvias y pueblos se sostienen mutuamente. En esta trama, los territorios indígenas cumplen un papel estratégico para la regulación climática y la protección de la biodiversidad. Allí se conservan paisajes intactos, se evita la deforestación y se preservan lenguas y prácticas que mantienen el equilibrio de la Casa Común. Por eso, hablar de los Pueblos Indígenas de Colombia y de la Amazonía es hablar de las raíces profundas que sostienen la vida: sus territorios son los pulmones que purifican el aire, los ríos que dan de beber a millones de personas; y sus conocimientos permiten sanar y mantener la armonía con la naturaleza.

**¡No es un ideal romántico, sino una verdad probada!**

Las investigaciones científicas han mostrado que las tierras y territorios de los Pueblos Indígenas concentran una parte significativa de la biodiversidad y del carbono almacenado en los bosques y que su reconocimiento y manejo reducen las tasas de deforestación.

**¡Todos estamos conectados!**

La regulación climática depende del agua que los árboles liberan a la atmósfera y de los “ríos

voladores” que transportan humedad a otras regiones. Al proteger el bosque amazónico, los territorios indígenas ayudan a producir lluvias que alimentan la agricultura y el agua potable de millones de personas, incluso lejos de la selva. Cuidar estos territorios es cuidar la lluvia.

**Conocer cómo se reproduce la vida y actuar en armonía con ella**

La biodiversidad amazónica no es solo una lista de especies: es un conjunto de relaciones funcionales (polinización, dispersión de semillas, ciclos de nutrientes) que dependen de bosques continuos y sanos. Las prácticas de caza, pesca y agricultura en chagras dentro de los territorios indígenas se regulan con normas propias que evitan la sobreexplotación, favoreciendo la recuperación del bosque y la reproducción de la vida.

**“No muevas el lindero antiguo que pusieron tus padres.” Proverbios 22:28**

En términos de carbono, los territorios indígenas actúan como sumideros y barreras frente a la transformación de la selva en sabana. Al reducir la deforestación y degradación –y al evitar incendios extensos– contribuyen a mantener el carbono en los árboles y suelos. Este servicio ecosistémico beneficia al planeta

entero y debería traducirse en acceso directo a financiamiento para el gobierno indígena.

**¡No es una simple casualidad!**

El gobierno indígena es garante de la vida porque combina espiritualidad, derecho propio y gestión territorial cotidiana. Gobernar, en clave indígena, significa usar, manejar y administrar el territorio con equilibrio: calendarios ecológicos, vedas, rotación de chagras, control de pesca y protocolos de uso del bosque. No es solo oración: es gestión basada en reglas.

Esta gestión se expresa en instituciones vivas: Cabildos, Asociaciones de Autoridades Tradicionales y Entidades Territoriales Indígenas allí donde existen coordinan vigilancia,

ordenamiento biocultural y acuerdos con entidades estatales. Al articular educación, salud y control territorial fortalecen una infraestructura de cuidado que mantiene a raya la deforestación y facilita la respuesta frente a riesgos climáticos y amenazas a la integridad social y cultural de las comunidades indígenas.

Un factor muy importante de este sistema de gobernanza está en la participación de mujeres y jóvenes. Las mujeres, guardianas de semillas y de la chagra, sostienen la seguridad alimentaria y la diversidad de cultivos. La juventud aporta comunicación y monitoreo con tecnología y redes. El monitoreo comunitario –con GPS, drones y plataformas participativas– se ha consolidado como herramienta de defensa del ecosistema amazónico, pues las respuestas a los



**ALLÍ DONDE EL GOBIERNO INDÍGENA ES FUERTE, EL BOSQUE PERMANECE Y EL CLIMA SE ESTABILIZA**

**¿Cómo ocurre esto?**

“En la mayor parte de los territorios indígenas y tribales las principales amenazas a la cobertura forestal vienen de afuera. Entre las más importantes están las ocupaciones de tierras de parte de ganaderos, colonos, mineros, palmicultores, productores mecanizados de soja y cereales, petroleros, narcotraficantes y especuladores de tierras; el aprovechamiento forestal por madereros y los incendios que todos estos grupos provocan. Cuando los gobiernos nacionales fortalecen los gobiernos propios y reconocen los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, les dan potestad para delimitar sus territorios, realizar monitoreo y hasta enfrentar a los invasores”.  
FAO y FILAC. 2021. Los Pueblos Indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques. Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe. Santiago. FAO.

Un caso emblemático es el “Escudo Verde” de los Kayapó en Brasil. El territorio de los indígenas Kayapó es, quizás, la prueba visual más dramática del efecto tremendamente positivo del fortalecimiento de los gobiernos propios en el cuidado de los bosques.

El territorio Kayapó abarca más de 10 millones de hectáreas en el sur de la Amazonía brasileña (un área del tamaño de Austria). Esta zona se encuentra justo en la frontera de lo que se conoce como el “arco de la deforestación”, donde la industria de la soja y la ganadería avanzan agresivamente. Si miras una imagen satelital de esta región, verás un océano de tierra marrón y deforestada (campos de cultivo y pastos) que se detiene abruptamente en una línea recta. Al cruzar esa línea hacia el territorio Kayapó todo se vuelve verde intenso y virgen.

Los Kayapó tienen una estructura social organizada, vigilan sus fronteras activamente

y han expulsado a madereros y mineros ilegales mediante su propia organización comunitaria. Allí donde su ley se respeta, el bosque vive.

La gobernanza indígena no es solo poder político; es una autoridad ejercida para servir a la vida. Al igual que un pastor cuida su rebaño, la guardia indígena cuida los límites del bosque.





riesgos y amenazas son más rápidas y efectivas cuando las alertas tempranas nacen desde el territorio. Esta pluralidad de liderazgos es clave para que la selva siga en pie.

El rol de los y las jóvenes como “traductores técnicos del territorio” -puente generacional para integrar los saberes ancestrales de los mayores con las nuevas tecnologías y también como emisarios y guardianes del futuro- dando voz a las generaciones que aún no han nacido y conscientes del futuro inmediato que tendrán que gestionar, es de una importancia capital. Por eso resulta muy importante concederles un lugar protagónico, darles voz e invitarlos a sumarse de manera activa a las acciones pastorales y organizativas encaminadas a la protección de la biodiversidad y de los bosques tropicales.

Un ejemplo claro del rol clave que pueden jugar las nuevas generaciones en esta defensa es la Sentencia STC 4360-2018 de 5 de abril de 2018, que declara a la Amazonía colombiana como una entidad “sujeto de derechos” y que debe ser protegida, conservada y restaurada por el Estado.

Esta jurisprudencia dialoga con la visión indígena del territorio-ser. Debido a esta convergencia de la perspectiva jurídica y la visión espiritual del territorio, los Pueblos Indígenas deben ser sujetos de especial protección como una manera de garantizar su bienestar y reconocer su labor de preservación de los bosques, de la biodiversidad y del conocimiento ancestral que hace posible esta dinámica.

Los análisis regionales de toda la cuenca amazónica muestran que tierras indígenas y áreas

protegidas forman un mosaico de conservación. Allí donde estos mosaicos están bien conectados se mantiene la continuidad ecológica que permite a especies y pueblos adaptarse al cambio climático. La integridad de corredores bioculturales depende de gobiernos indígenas fuertes y reconocidos.

En conclusión, frente a presiones de minería, narcotráfico, acaparamiento de tierras e infraestructuras, el gobierno indígena ordena el territorio con principios de no contacto, zonas de exclusión, control social y diálogo intercultural. La incidencia pública de las comunidades de fe puede respaldar estos principios y frenar proyectos que comprometen el bosque y el agua, con la certeza de que defender el gobierno indígena es una acción climática y de biodiversidad. ♦

**TODOS ESTAMOS CONECTADOS, CON TODAS LAS FORMAS DE VIDA, E INCLUSO CON AQUELLAS QUE AÚN NO HAN NACIDO.**

Veinticinco niños y jóvenes demandaron, con el apoyo del centro de estudios jurídicos y sociales Dejusticia, a la presidencia de Colombia, los ministerios de Medio Ambiente y Agricultura y las municipalidades de la Amazonía colombiana, sosteniendo que la deforestación de la región y las emisiones de gases de efecto invernadero resultantes amenazaban sus derechos a un medio ambiente saludable, a la vida, a la salud, al alimento y al acceso al agua.

Dos consideraciones fundamentales son la base de la sentencia:

1. El deber ético de solidaridad de la especie y el valor intrínseco de la naturaleza, son el fundamento de los derechos ambientales de las futuras generaciones.
2. La realidad de la Amazonía colombiana exige valorar su situación a la luz de los principios ambientales de precaución, equidad intergeneracional y solidaridad.

Respecto de esto último señala que “el Estado colombiano no está enfrentando de manera eficiente el grave problema de deforestación en la región amazónica, a pesar de que dispone de suficientes normas y de amplia jurisprudencia sobre la materia, y de que ha adquirido numerosos compromisos internacionales para combatir la deforestación en esa región”.

Estas son las órdenes más relevantes de la sentencia:

- ♦ Crear un plan de acción para mitigar la deforestación y hacer frente a los efectos del cambio climático.
- ♦ Formular un pacto intergeneracional por la vida del Amazonas Colombiano.
- ♦ Actualizar el plan de ordenamiento territorial de los municipios amazónicos.

Este tipo de decisiones muestran cómo avanza el país hacia un entendimiento de que la naturaleza y los Pueblos Indígenas son inseparables. Estas decisiones no

son apenas avances legales: son señales de un cambio cultural que invita a toda la sociedad a ver la Amazonía como un ser vivo.

**Reflexión pastoral: La teología de la Casa Común**

1. **Mirada interna:** ¿De qué manera nuestra iglesia ha predicado (u omitido) la solidaridad no sólo entre humanos, sino con toda la creación de Dios? ¿Reconocemos que la naturaleza tiene valor porque Dios la creó, y no solo porque nos sirve a nosotros?
2. **Fundamentos:** ¿Qué pasajes bíblicos o principios de nuestra fe necesitamos poner sobre la mesa para despertar una verdadera “conversión ecológica”? ¿Cómo podemos enseñar que proteger el futuro es un mandato divino?

**NOTA.** Aquí encuentras un documento sencillo, producido por IRI-Colombia, sobre la sentencia: ABC-Sentencia-4360-2018.pdf



**DATOS CLAVE SOBRE TERRITORIOS INDÍGENAS Y CLIMA**

1. Cobertura y conservación
  - ☉ Los territorios indígenas abarcan más de un tercio de la Amazonía y coinciden con las áreas de menor deforestación (OPIAC, 2024).
  - ☉ En América Latina, los territorios titulados reducen las tasas de deforestación hasta en un 50% frente a áreas no tituladas (RRI & WRI, 2014).
2. Regulación climática
  - ☉ Los bosques amazónicos liberan grandes volúmenes de humedad formando los “ríos voladores” que sostienen las lluvias desde los Andes hasta el Cono Sur (Nobre, 2014).
  - ☉ La pérdida de cobertura forestal en la Amazonía amenaza con un punto de no retorno que podría transformar grandes zonas en sabanas secas (Lovejoy & Nobre, 2018).
3. Carbono y biodiversidad
  - ☉ Aproximadamente el 80% de la biodiversidad terrestre y una cuarta parte del carbono forestal del planeta se encuentran en territorios indígenas (IPBES, 2019).
  - ☉ La biodiversidad es significativamente mayor en territorios indígenas que en áreas protegidas estatales (Garnett et al., 2018).
4. Justicia y financiamiento
  - ☉ Los Pueblos Indígenas protegen el 80% de la biodiversidad del planeta, pero reciben menos del 1% de los fondos climáticos internacionales directamente (Rainforest Foundation Norway, 2021).
  - ♦ Reconocer y financiar el gobierno indígena es condición para alcanzar los objetivos climáticos del Acuerdo de París y del Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal.

**Fuentes**

- Garnett, S. T., Burgess, N. D., Fa, J. E., Fernández-Llamazares, Á., Molnár, Z., Robinson, C. J., ... & Watson, J. E. (2018). A spatial overview of the global importance of Indigenous lands for conservation. *Nature Sustainability*, 1(7), 369-374. <https://doi.org/10.1038/s41893-018-0100-6>
- IPBES. (2019). *Global Assessment Report on Biodiversity and Ecosystem Services*. IPBES. <https://ipbes.net/global-assessment>
- Lovejoy, T. E., & Nobre, C. (2018). *Amazon tipping point*. *Science Advances*, 4(2), eaat2340. <https://doi.org/10.1126/sciadv.aat2340>
- Nobre, A. D. (2014). *O futuro climático da Amazônia*. Instituto Nacional de Pesquisas Espaciais (INPE). <http://www.ccst.inpe.br/wp-content/uploads/2014/12/O-Futuro-Climatico-da-Amazonia.pdf>
- Rainforest Foundation Norway. (2021). *Falling short: Donor funding for Indigenous Peoples and local communities to secure tenure rights and manage forests*. RFN. <https://www.regnskog.no/en/news/falling-short>
- Rights and Resources Initiative (RRI) & World Resources Institute (WRI). (2014). *Securing rights, combating climate change*. Washington, DC. <https://rightsandresources.org/publication/securingrights>

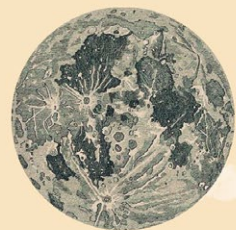


Capítulo

# 2

## GUARDIANES ANCESTRALES:

LA IMPORTANCIA VITAL DE  
LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y SUS DERECHOS





“

**Para el hombre blanco, la tierra es algo muerto que se puede vender, explotar y tirar. Para nosotros, la tierra está viva. Las piedras no son cosas muertas, tienen espíritu. Los ríos no son solo agua, son las venas de la tierra. El bosque no es madera, es el cabello de la tierra. Todo está conectado. Si sacas la sangre (petróleo), la tierra pierde su fuerza, se enferma, tiembla y nos enferma a nosotros.**

**Berito Kuwaru'wa**

Pueblo U'wa, Sierra Nevada del Cocuy

”

**A**cercarse a los Pueblos Indígenas es abrirse a una forma distinta de ver el mundo. Es escuchar a seres humanos que enseñan que el territorio no es una propiedad material sino un ser vivo con el que se teje reciprocidad. Es descubrir que el gobierno de los territorios indígenas no es una estructura cerrada sino un sistema vivo que garantiza justicia, cultura, educación, salud, bienestar y espiritualidad en equilibrio con la selva.

Defender los derechos de los Pueblos Indígenas es derribar prejuicios y mitos que han alimentado distintas formas de discriminación y violencia. No se trata de pueblos “atrasados” ni titulares pasivos de Derechos. Son depositarios de saberes ancestrales que les permiten ser guardianes de la diversidad biológica y cultural que el mundo necesita hoy para enfrentar la crisis climática. Reconocer los derechos de los Pueblos Indígenas no constituye un gesto de buena voluntad. Implica una condición para que exista futuro.

Entender y respetar su autodeterminación, sus sistemas de conocimiento y su dignidad como pueblos es una tarea que interpela a cada persona de fe y a toda sociedad que quiera cuidar la vida.

En Colombia son ciento quince pueblos distintos que habitan territorios de una enorme diversidad de paisajes que abarcan desde la selva húmeda hasta los grandes ríos, desde los resguardos colectivos hasta los corredores bioculturales y que no responden a las fronteras departamentales o municipales que conocemos.

Cada Pueblo mantiene una cultura, unos conocimientos, una espiritualidad y un vínculo con el territorio que lo convierte en guardián de la vida y de la selva. Su existencia no es un asunto folclórico ni minoritario: es la base de la Amazonía viva y de la diversidad cultural de toda Colombia.

### **2.1 Derechos humanos de los Pueblos Indígenas: de lo universal a lo colectivo**

Los derechos humanos fundamentales constituyen la base común y general para la

exigencia de reconocimiento y respeto de la dignidad que compartimos todos los seres humanos. Los Pueblos Indígenas son titulares, además, de un grupo de derechos que poseen una dimensión especial. Estos derechos, mantienen el rango de fundamentales pues reconocen que la dignidad de estas comunidades está intrínsecamente ligada a su identidad, lengua y territorio.

Bajo este marco, instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y el Convenio 169 de la OIT (ratificado por Colombia) blindan jurídicamente este reconocimiento. Tales marcos garantizan:

- ♦ La Autodeterminación, esto es, el derecho a decidir el propio destino y forma de desarrollo. “Algunos Pueblos Indígenas se han visto sometidos a una asimilación forzada o se les ha obligado a integrarse en la sociedad nacional, a menudo en su propio perjuicio. La falta de reconocimiento de su identidad distintiva y de su existencia ha dado lugar, en muchos casos, a la pérdida de su idioma, su biodiversidad y su patrimonio cultural” (Unión interparlamentaria, 2014, p 8).
- ♦ La territorialidad integral, es decir, el derecho al acceso y protección de sus tierras, recursos y territorios ancestrales. Muchos Pueblos Indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos. Dada la profunda relación que cultivan con estos, el acceso y protección de los mismos es una condición esencial para su supervivencia.
- ♦ La organización institucional propia o, en otras palabras, el fortalecimiento de sus formas de gobierno y justicia. Como lo hemos dicho ya, una gobernanza fuerte facilita su labor de protección de los bosques. El fortalecimiento de su gobierno es condición para que los Pueblos Indígenas puedan garantizar la protección de sus tierras y su derecho a la autodeterminación.

Entender estos derechos colectivos como pilares fundamentales del respeto debido a los Pueblos Indígenas implica aceptar una realidad vital: la supervivencia de estos pueblos resulta inseparable de la preservación de la selva y, por extensión, de la vida misma en el planeta.

Por eso, hablar de derechos de los Pueblos Indígenas es hablar de un futuro común. En un tiempo de crisis climática y pérdida acelerada de biodiversidad, estos derechos también son salvaguardas para el planeta. Garantizar el derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado, proteger a los Pueblos en Aislamiento Voluntario, apoyar a defensores y defensoras del territorio y respetar los Sistemas de Conocimiento Indígena no son favores ni concesiones; son compromisos de justicia y de fe. Quien protege a los Pueblos Indígenas protege la vida de todas las personas.

### **2.2 Los sistemas indígenas de gobierno y su estructura en Colombia**

Colombia se reconoce constitucionalmente como un país pluriétnico y multicultural. Ello se expresa en los territorios indígenas mediante formas propias de gobierno. La Jurisdicción Especial Indígena, como la rama del sistema judicial indígena que por facultad constitucional tienen los Pueblos Indígenas de Colombia para administrar justicia dentro de sus propios territorios de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, es la máxima expresión de la autonomía política y jurídica de estas comunidades.

El Cabildo indígena es la autoridad de gobierno propia de muchas comunidades. Elegido según prácticas propias representa a la comunidad, gestiona el territorio y ejerce funciones administrativas, políticas y de justicia conforme al derecho propio. Los cabildos protegen el patrimonio colectivo y pueden actuar jurídicamente en defensa de las tierras del resguardo y de los derechos de la comunidad y sus comuneros. Son la puerta de entrada para cualquier relación respetuosa con la comunidad.

El Resguardo indígena es la base territorial del gobierno propio. Es una propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable de acuerdo con el artículo 63 de la Constitución Política. Allí rigen normas propias y se desarrollan, en el marco de la Constitución, los mandatos ancestrales, los planes de vida y diferentes aspectos de la vida colectiva y cotidiana.

Los resguardos que existen en la Amazonía garantizan la continuidad cultural y la conservación de la selva porque allí las decisiones sobre caza, pesca, agricultura y uso del territorio se toman de manera colectiva, equilibrando necesidades humanas y cuidado del territorio-ser.



Las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas articulan a varios cabildos y resguardos para coordinar decisiones de ordenamiento biocultural, salud y educación propias y para relacionarse con instituciones del Estado y la sociedad en general. Son entidades públicas de carácter especial con personería jurídica y autonomía administrativa. En regiones amazónicas donde no existen municipios o su presencia es débil, estas asociaciones cumplen un rol de “gobierno en red” que integra saberes tradicionales y gestión pública.

Las Entidades Territoriales Indígenas son entes territoriales con personería jurídica, autonomía para gestionar sus intereses y capacidad para gobernarse por autoridades propias. Su administración, a diferencia de un municipio común, no se basa en un alcalde y un concejo municipal tradicional sino en consejos indígenas que operan según sus usos y costumbres. El Artículo 330 de la Constitución dispone que estas entidades tienen poder para:

- ◆ Gobernar el territorio: velar por la aplicación de normas sobre el uso del suelo.
- ◆ Administrar recursos: percibir y distribuir recursos del Estado (como los provenientes del Sistema General de Participaciones) para financiar salud, educación y agua potable.
- ◆ Diseñar políticas: crear planes de desarrollo económico y social que respeten su cultura.
- ◆ Proteger el entorno: velar por la preservación de los recursos naturales y lugares sagrados.



El Resguardo y la Entidad Territorial Indígena no son lo mismo. El resguardo es una institución legal y sociopolítica; es la expresión de propiedad colectiva de la tierra. Dicho de manera figurada, es como la “escritura” del territorio. Un resguardo puede convertirse en una Entidad territorial para adquirir la capacidad de manejar su propio presupuesto y políticas sin depender totalmente de un municipio.

La implementación de las Entidades Territoriales Indígenas en la Amazonía ha avanzado mediante la adopción de normas de funcionamiento y coordinación (por ejemplo, en áreas no municipalizadas), fortaleciendo la capacidad del respectivo pueblo para decidir sobre salud y educación propias, justicia indígena y manejo del territorio, en armonía con el ordenamiento nacional.

En la práctica amazónica, Cabildos, asociaciones de Autoridades Tradicionales y Entidades Territoriales Indígenas coexisten y se coordinan con espacios de concertación regional como la Mesa Regional Amazónica (MRA) y con autoridades locales y nacionales. Esta coordinación permite articular el ordenamiento tradicional, cultural y territorial con políticas públicas de conservación, control territorial y protección de defensores y defensoras del ambiente y de derechos humanos, asegurando que el derecho propio dialogue en plano de igualdad con el derecho estatal. De esta manera, la jurisdicción especial indígena y el reconocimiento de los territorios indígenas como entidades territoriales orientan la gestión de un Estado que aprende a coordinarse de manera intercultural con las autoridades propias.

Este entramado institucional indígena no solo cumple la Constitución sino que también protege la vida. Allí donde el gobierno propio está fuerte la deforestación disminuye, la cultura florece y la justicia propia previene conflictos.

Reconocer y respetar Cabildos, Resguardos, Asociaciones de Autoridades Tradicionales y Entidades Territoriales Indígenas constituye un requisito ético indispensable para que iglesias y comunidades de fe hagan presencia en la Amazonía. Esto significa pedir y honrar el consentimiento libre, previo e informado, coordinar con las autoridades propias y sumar capacidades para que el territorio-ser se mantenga vivo.

2.3 Líderes, mujeres, jóvenes y autoridades tradicionales

Los sistemas de gobierno indígena no son solo estructuras jurídicas: también son espacios donde las personas ejercen liderazgos enraizados en la comunidad. Los líderes y lideresas indígenas cumplen funciones de orientación espiritual, defensa territorial y representación política. En la Amazonía, liderar significa responder colectivamente al mandato de cuidar el bosque, hablar en nombre de la comunidad en escenarios estatales o

internacionales y sostener el tejido social en contextos de riesgo y amenazas.

Las mujeres indígenas tienen un papel central en la pervivencia cultural y en la transmisión de la memoria. Son guardianas de la chagra, de las semillas, de las historias y de los saberes medicinales. Su liderazgo se expresa en procesos de sanación, educación y defensa del territorio. A pesar de las barreras históricas que tradicionalmente han enfrentado las mujeres y de la segregación de género, cada vez son más visibles en escenarios comunitarios y políticos.

EL DECRETO DE LA "LÍNEA NEGRA" (DECRETO 1500 DE 2018)

Los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (kogui, arhuaco, wiwa y kankuamo) lograron que el gobierno nacional firmara el Decreto 1500, el cual reconoce y redefine la "línea negra". Esta es una delimitación espiritual de su territorio ancestral que va mucho más allá de los límites físicos de sus resguardos. Conecta hitos sagrados (cerros, desembocaduras de ríos, lagunas) en la parte baja y costera. Para los pueblos que habitan este territorio, cualquier intervención dentro de esa línea (construcción de un puerto, una carretera, un hotel) afecta los puntos de pago espiritual y desequilibra la Sierra. Por tanto, ellos, como autoridad ancestral, deben autorizar o vetar todo tipo de intervención.

La "línea negra" abarca zonas urbanas y rurales de ciudades capitales como Santa Marta, Valledupar y Riohacha. Por ello, los alcaldes y gobernadores argumentan que esto viola su autonomía territorial. Afirman: "¿Cómo es posible que para pavimentar una calle en un barrio de Valledupar o hacer un puerto en Santa Marta tengamos que pedirle permiso a los mamos que viven arriba en la montaña?".

Un subcaso dentro de este conflicto es el proyecto del **embalse Los Besotes** en el Cesar.

◆ **Competencia local (alcaldía y gobernación):** tienen la obligación constitucional de garantizar agua potable para Valledupar, que sufre escasez. Su plan de desarrollo incluye hacer una represa.

◆ **Competencia indígena (pueblo arhuaco wiwa):** el sitio donde se planea la represa es un lugar sagrado irremplazable dentro de la "línea negra". Inundarlo sería "matar" espiritualmente un órgano vital del territorio.

**Para la reflexión:** ¿Qué derecho prevalece en este caso? ¿El derecho al agua y desarrollo urbano de 500.000 habitantes (competencia del alcalde) o el derecho a la integridad cultural y espiritual de los indígenas (competencia de las autoridades tradicionales)?

Este choque ha llegado múltiples veces a la Corte Constitucional, que ha fallado mayoritariamente a favor de la protección indígena bajo el principio de **precaución** y el derecho fundamental a la **consulta previa**. La Corte ha dicho que el desarrollo económico no puede pasar por encima de la pervivencia étnica.



No obstante, existe una tensión constante. Los empresarios y gremios locales demandaron el decreto sosteniendo que "paraliza el desarrollo del Caribe", mientras los indígenas sostienen que sin esa protección morirá la Sierra (y el agua para esas mismas ciudades). Según el municipio, el territorio se mide en metros cuadrados y catastro. Para los Pueblos Indígenas, el territorio es una red de conexiones biológicas y espirituales.

**Reflexión pastoral:** ¿cómo podemos construir puentes cuando chocan dos visiones del "bien común"? ¿Estamos dispuestos a renunciar a cierto "desarrollo" (como un centro comercial o una vía rápida) para respetar la sacralidad de la vida?





Allí, paulatinamente reclaman con fuerza y obtienen el respeto de sus derechos y lugar protagónico en espacios de participación plena y vinculante.

La juventud indígena representa la continuidad de la vida y la innovación cultural. Jóvenes amazónicos asumen cargos de guardias, promueven la educación bilingüe, trabajan en radios comunitarias y utilizan tecnologías para documentar y defender sus territorios. Su voz cuestiona las distintas formas de violencia, propone nuevas formas de comunicación intercultural y asegura que la lucha de los mayores se mantenga viva en las nuevas generaciones. Los jóvenes indígenas entrelazan la memoria ancestral con la creatividad contemporánea.

Las autoridades tradicionales son la base de la legitimidad comunitaria. Taitas, payes, sabios, sabias, abuelos y abuelas, sabedores y sabedoras son quienes transmiten los sistemas de conocimiento y sostienen la espiritualidad como eje del gobierno indígena. Su autoridad no se mide en poder político sino en sabiduría, servicio y capacidad de guiar a la comunidad en equilibrio con el territorio y con la selva. Reconocer y respetar a estas autoridades es reconocer la fuente espiritual y política del gobierno propio indígena amazónico.

2.4 Sistemas de conocimiento indígena

Los sistemas de conocimiento indígena en la Amazonía son expresiones vivas de ciencia, espiritualidad y práctica cotidiana. No se reducen a creencias aisladas ni a costumbres estáticas: constituyen formas complejas de entender y manejar el territorio basadas en la observación, la experiencia y la relación espiritual y material con la selva. Estos sistemas integran medicina, agricultura, astronomía, arte, normas sociales y prácticas espirituales transmitidas de generación en generación a través de la tradición oral, los rituales y la vida comunitaria

En la Amazonía, la chagra o conuco –huerta comunitaria– es un laboratorio vivo donde las mujeres y los mayores enseñan a los niños, niñas y jóvenes a sembrar, cuidar y recolectar, siempre respetando los ciclos de la tierra y la reciprocidad con la naturaleza.

Los cantos, bailes y rituales son formas de transmisión de saberes que explican el equilibrio entre cuerpo, comunidad y territorio. De este modo, la espiritualidad y el conocimiento práctico no se separan: se complementan para sostener la vida.

Los médicos tradicionales y sabedores son custodios de conocimientos sobre plantas, animales y energías del bosque. Estos saberes no se limitan a curar enfermedades, sino que buscan

restaurar la armonía entre personas, comunidad y territorio. Su ejercicio se fundamenta en visiones del mundo donde el territorio es un ser vivo y el bienestar depende de mantener relaciones de respeto y reciprocidad con él. En contextos de crisis climática, estos conocimientos aportan alternativas de resiliencia, prevención y cuidado que complementan la ciencia occidental.

Reconocer los sistemas de conocimiento indígena también implica garantizar derechos. Por ejemplo, el artículo 8(j) del Convenio sobre Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya obligan a respetar y proteger estos saberes asegurando el consentimiento libre, previo e informado y la distribución justa de beneficios derivados de su uso.

Valorar estos conocimientos significa para las comunidades de fe combatir prejuicios y reconocer que los pueblos amazónicos no poseen supersticiones, sino conocimientos ancestrales que son patrimonio de la humanidad y aliados fundamentales para el cuidado de la Casa común. ♦



UN MITO UITOTO PARA CONVERSAR SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LOS EXCESOS

Nofietoma era un cazador con suerte. Cazaba tintines y peces, comía los huevos de las ranas. Había preparado una sustancia mágica con la planta janakona que le ayudaba a encontrar buena caza; los peces que no veía se quedaban a sus pies. Pero como consecuencia de los excesos que cometía su mujer, Enokazainiño, era devorada por la noche por los fantasmas. Cada día estaba más débil y enferma. Cuando Nofietoma descubre lo que ocurre, ya es tarde. Queda sólo la cabeza de la mujer. Para quedarse con su esposo, la cabeza trepa al hombro de éste y no se suelta. Su espíritu le dice entonces: “Oye, Nofietoma, esta es la cabeza de tu mujer. No podrás hacer nada. Por tu culpa le sucedió esta desgracia, por eso está colocada en tu hombro. Ahora sufrirás por su causa. No habrá

modo de que comas”. Todo lo que él iba a comer, la cabeza de su mujer lo comía. Pero ella tampoco podía comerlo porque todo lo que ella comía, “chorreaba por el hombro de su esposo”. Tras muchos intentos fallidos, finalmente logra que ella se suelte para bañarse en el río y huye encerrándose en su casa. Cuando la cabeza de su mujer llega a la casa, Nofietoma le lanza su rayador de yuca diciendo: “Cuando vengan las nuevas generaciones, te oirán como pájaro maruzu”. Ella se posó en la cumbre de la casa, y voló como pájaro maruzu, emitiendo su canto.

**Reflexión pastoral:** Este mito nos permite reflexionar sobre nuestra propia cultura. Vivimos en tiempos donde el “éxito” se confunde con la acumulación. Hemos caído en la trampa de lo que la doctrina

llama la “cultura del descarte”: un consumismo voraz que nos promete felicidad pero nos deja vacíos espiritualmente y agota la creación de Dios.

La invitación de nuestra fe no es vivir en la pobreza por la pobreza misma. Es para redescubrir la virtud de la **templanza** y la **“sobriedad feliz”**. ¿Estamos viviendo como dueños tiranos que exprimen la tierra, o como **administradores fieles** (mayordomos) que saben que los bienes de la Creación tienen un destino universal?

**Pregunta para la comunidad:** ¿En qué áreas de nuestra vida el “tener más” nos está impidiendo “ser más”? ¿Cómo podemos practicar la sencillez evangélica para que nuestra abundancia sirva para compartir y no para desperdiciar?



Capítulo **3**

PREJUICIOS ALREDEDOR DE LOS  
**PUEBLOS INDÍGENAS**





Siempre que hay un otro, una separación, hay un prejuicio. A menudo, nuestra visión sobre los Pueblos Indígenas está mediada por un lente de creencias heredadas y narrativas incompletas que desdibujan su realidad. Estas ideas preconcebidas no son sólo errores conceptuales. Operan como barreras invisibles que impiden un diálogo intercultural genuino y perpetúan la discriminación. Para reimaginar lo que sabemos, resulta imperativo cuestionar afirmaciones que, bajo una apariencia de sentido común, esconden un profundo desconocimiento sobre la historia y los derechos de estas comunidades.

Podemos y debemos desmontar mitos persistentes como, por ejemplo, la idea de que los Pueblos Indígenas son “atrasados” o enemigos del desarrollo. Esta visión ignora que su oposición no es al progreso propiamente dicho, sino a modelos extractivos que amenazan la sostenibilidad de la vida. De igual forma, es necesario precisar que los resguardos no son un regalo del Estado, sino el reconocimiento jurídico de una propiedad ancestral preexistente a la formación de la República y que es un acto de justicia y reparación no de generosidad administrativa.

Entre otros muchos prejuicios existe la creencia de que los Pueblos Indígenas gozan de “demasiados derechos”. En realidad, lo que existen son garantías fundamentales y colectivas diseñadas para asegurar la supervivencia de culturas que han sido históricamente vulneradas.

Un respeto auténtico por los derechos de los Pueblos Indígenas, debe elevar la conversación sobre sus saberes. Los Pueblos Indígenas no poseen “supersticiones” o creencias pintorescas, sino complejos sistemas de conocimiento y ciencias milenarias que ofrecen respuestas críticas a los desafíos climáticos y sociales del siglo XXI.

Superar esos prejuicios es el primer paso para reconocer que su autonomía no es una amenaza, sino una riqueza necesaria para el equilibrio del país.



3.1 Prejuicio: "Son atrasados y se oponen al desarrollo"

*“A nosotros nos llaman ‘atrasados’ y a la sociedad occidental ‘civilizada’. Pero yo pregunto: ¿Es civilizado un modelo de desarrollo que ensucia el agua que sus propios hijos deben beber? ¿Es avanzado un sistema que para producir dinero tiene que destruir el aire que respira? Para nosotros, el verdadero desarrollo no es tener más cosas, sino garantizar que la vida siga existiendo para siempre. Nosotros no nos oponemos a la economía; nos oponemos a la economía de la muerte. Nuestra ‘tecnología’ es el conocimiento milenario para mantener el equilibrio del mundo. Eso no es atraso, eso es el futuro.”*

**Leonor Zalabata Torres**  
Lideresa del pueblo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta

Este prejuicio nace del colonialismo y de la idea de que el progreso sólo puede medirse en términos de carreteras, fábricas y consumo. Bajo esa mirada, todo lo que no se parece al modelo urbano-industrial se califica como atraso. Esta narrativa sirvió durante siglos para justificar despojos, evangelizaciones forzadas y políticas de asimilación que negaban la dignidad de los Pueblos Indígenas.

La realidad es muy distinta. Los Pueblos Indígenas amazónicos han creado sistemas de vida que mantienen en pie una de las selvas más biodiversas del planeta. Sus prácticas agrícolas en las chagras, sus sistemas de pesca y caza y sus formas de gobernanza comunitaria son ejemplos de innovación y equilibrio. Allí donde el gobierno propio es fuerte, la deforestación disminuye y la vida florece. Lejos de oponerse al futuro, estos pueblos nos ofrecen un camino para enfrentar la crisis climática global.

Lo cierto es que no se trata de atraso, sino de otra forma de desarrollo basada en la reciprocidad y la Autodeterminación. Los planes de vida y las economías propias de los pueblos amazónicos son proyectos de futuro que integran espiritualidad, justicia ambiental y derechos colectivos. Apoyar estas visiones significa para las comunidades de fe reconocer



que el verdadero progreso no destruye la Casa Común sino que la cuida con sabiduría y respeto.

3.2 Prejuicio: "Los resguardos son un regalo del Estado"

*“Yo no soy hijo de la política, ni hijo del dinero, ni hijo de la doctrina, ni hijo de la vanidad; soy hijo de la Naturaleza, ella me dio el título de propiedad... El blanco dice que es dueño de la tierra porque tiene un papel sellado y una escritura. El indio es dueño de la tierra porque Dios lo puso allí para cuidarla antes de que llegara el papel sellado.”*

**Manuel Quintín Lame Chantre (1880-1967)**  
“Los pensamientos del indio que se educó dentro de las selvas colombianas”

Esta idea proviene de una lectura sesgada que presenta los resguardos como acto de beneficencia que concede el Estado. En realidad, los resguardos son resultado de siglos de lucha, resistencia y procesos de restitución de tierras.

Los resguardos son reconocidos en la Constitución como territorios colectivos inalienables, imprescriptibles e inembargables y reconocen la propiedad histórica de estos pueblos sobre sus territorios ancestrales.

La verdad es que los resguardos han permitido la pervivencia cultural y ecológica de la Amazonía. Allí se toman decisiones colectivas sobre el uso de la tierra, la conservación de la biodiversidad y la protección de los sistemas de conocimiento. Son espacios de vida y de espiritualidad, no simples lotes de tierra.

Una mirada más justa de la historia recuerda que el reconocimiento y protección de los resguardos no son regalos, sino conquistas políticas y jurídicas. Reconocerlos es reconocer la justicia histórica. Para las comunidades de fe, acercarse a los habitantes de un resguardo exige respeto por el gobierno propio y disposición a caminar con quienes habitan y cuidan ese territorio como iguales que son en dignidad y derechos.

3.3 Prejuicio: "Tienen demasiados derechos"

*“Dicen que somos privilegiados. Yo les pregunto: ¿Quién de ustedes quiere cambiar sus privilegios por los nuestros?*

*¿Quién quiere el privilegio de que le maten al esposo delante de su hija? ¿Quién quiere el privilegio de no tener agua potable en pleno siglo XXI? ¿Quién quiere el privilegio de tener que sacar a sus hijos de la escuela porque hay minas antipersona en el camino?*



*Si eso es privilegio, se los regalamos todos. Nosotros no pedimos privilegios, exigimos condiciones mínimas para que no nos exterminen física y culturalmente."*

**Aida Quilcué**

Representante a la Cámara y lideresa del Consejo Regional Indígena del Cauca.

La narrativa de que los Pueblos Indígenas gozan de excesivos "privilegios" debilita la legitimidad de sus reclamos y alimenta el racismo estructural y la discriminación y segregación social, económica y cultural que suelen acompañarlo.

La realidad es que estos derechos son herramientas necesarias para garantizar la supervivencia cultural y física de pueblos enteros que enfrentan amenazas permanentes, y responden a dinámicas sociales y culturales particulares, y a toda una cosmovisión que antepone el bienestar colectivo al bienestar individual. De esta manera, no cabe comparar

los derechos de que gozan como colectivos los Pueblos Indígenas, con los derechos individuales.

Lo cierto es que los derechos de los Pueblos Indígenas Benefician a toda la sociedad. Allí donde se respetan estos derechos, los bosques se conservan, los ríos se protegen y el clima se regula. Para las comunidades de fe, defender estos derechos es defender la vida y la creación.

**3.4 Prejuicio: "Los conocimientos y las creencias indígenas son supersticiones"**

*"El blanco necesita un laboratorio y un microscopio para saber que el agua está sucia. Nosotros necesitamos mirar el color de la rana, el vuelo del pájaro y la altura del río. Eso no es brujería, eso es haber estudiado la naturaleza durante cinco mil años.*

*Ustedes lo llaman 'mito' o 'cuento'. Pero cuando decimos que 'el dueño del monte*

*se enoja si pescas cuando sube la estrella', estamos enseñando una ley biológica: es época de reproducción de los peces. El 'mito' es la forma en que guardamos la ciencia para que los nietos no la olviden. Si olvidamos el mito, acabamos con la comida."*

Mayor de la comunidad del Pirá Paraná (Vaupés)

La tendencia a privilegiar ciertas formas de conocimiento sobre otras ha llevado a descalificar los saberes indígenas como mitos o supersticiones. En realidad, los sistemas de conocimiento indígena son ciencias vivas basadas en la observación detallada del entorno, la transmisión oral y la práctica espiritual. Su sabiduría en medicina tradicional, agricultura, astronomía y manejo del territorio está reconocida por instrumentos internacionales como el Convenio sobre Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya.

Es importante reconocer que estos conocimientos complementan la ciencia moderna y aportan soluciones a la crisis climática y de salud global. Desde la perspectiva de la fe, valorarlos equivale a reconocer la diversidad de dones y sabidurías con que Dios, la creación o la selva misma dotaron a la humanidad.

**3.5 Prejuicio: "Sus mujeres no tienen voz en las comunidades"**

*"Nos dicen que las mujeres indígenas caminamos detrás del hombre. Lo que no entienden es que en nuestra cosmovisión, el hombre es el que abre el camino físico, pero la mujer es la que sostiene la energía espiritual del camino.*

*En la Sierra, el hombre representa la fuerza y la palabra hacia afuera (lo público). La mujer representa la fertilidad, el agua y el pensamiento hacia adentro (lo sagrado). Ninguna decisión importante en el Kankurua (sitio sagrado) se toma si no está en equilibrio el pensamiento del hombre con el pensamiento de la mujer. Un pájaro no puede volar con una sola ala. Si el hombre decide solo, la comunidad se estrella."*

Ati Quigua, lideresa Arhuaca de la Sierra Nevada de Santa Marta.



Esta idea aparece cuando juzgamos a las comunidades indígenas "con gafas occidentales", pues vemos a las mujeres reducidas a roles pasivos e invisibles. También obedece a esquemas mentales asociados al patriarcado y a la discriminación, que han limitado sus derechos.

Sin embargo, las mujeres indígenas han sido y siguen siendo guardianas de semillas, chagras, espiritualidad y memoria. En la Amazonía, las lideresas defienden territorios, participan en organizaciones y sostienen procesos de sanación y educación. Y cada vez más, exigen participación plena y vinculante en todos los niveles de decisión.

Es importante reconocer que las mujeres indígenas son actrices políticas, portadoras de conocimientos esenciales y protagonistas de procesos de transformación en sus comunidades y territorios. Esto no significa desconocer que persisten desigualdades estructurales, formas de discriminación y violencias basadas en género que limitan el ejercicio pleno de sus derechos y afectan de manera particular sus vidas y liderazgos. Para la fe, apoyar sus liderazgos y contribuir a la superación de estas injusticias es un compromiso de justicia, dignidad y equidad.

**3.6 Prejuicio: "Sus niños están condenados al atraso"**

Desde este prejuicio asumimos que la infancia indígena es deficitaria porque no encaja en modelos escolares estandarizados. En la práctica, los niños y niñas indígenas son portadores de lengua, cantos, juegos y espiritualidad. Aprenden de sus mayores a leer el bosque, a cultivar la chagra, a cantar la memoria de su pueblo. La educación propia fortalece a las comunidades y aporta al país entero.

Lo cierto es que la infancia indígena no es atraso, sino futuro. Para la fe, cuidar a la niñez indígena es cuidar la semilla de la vida y del territorio-ser.



**ABC DEL PROTOCOLO DE NAGOYA: ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS**

El protocolo de Nagoya (2010) establece una regla de oro: "Si utilizas la riqueza genética o el conocimiento de un pueblo, debes compartir las ganancias con ellos de forma justa".

- 1. Pedir permiso. Consentimiento fundamentado previo. Nadie (empresa farmacéutica, cosmética o científica) puede entrar a un territorio y llevarse una planta, una semilla o una muestra de suelo sin antes:
  - ♦ Pedir permiso a las autoridades indígenas.
  - ♦ Explicar claramente para qué lo quieren y qué harán con ello.
  - ♦ Obtener un "Sí" claro y documentado. En tu reflexión: Esto valida la autoridad política de los indígenas. No son niños a los que se les engaña; son dueños de casa a los que se les pide permiso.

- 2. Establecer condiciones mutuamente acordadas. Antes de sacar el primer recurso, se debe firmar un acuerdo donde se diga cómo ganan ambas partes.
  - ♦ No se trata de dar "regalos" o espejos.
  - ♦ Se trata de compartir regalías (dinero), transferir tecnología, becas de estudio o construir infraestructura comunitaria.
- 3. Valoración del "Conocimiento Tradicional Asociado" El Protocolo establece que si una empresa usa una planta porque un Chamán les dijo "esta hoja sirve para el dolor", esa información tiene valor económico.
  - ♦ Reconoce que ese dato no fue suerte; fue investigación intergeneracional. Por tanto, hay que pagar no solo por la planta, sino por la

propiedad intelectual de ese saber ancestral.

**Reflexión pastoral**

*"¡Ay de aquel que edifica su casa sin justicia y sus pisos altos sin derecho! Que se sirve de su prójimo de balde, y no le da el salario de su trabajo." — Jeremías 22:13*

Creímos que sólo la ciencia moderna valía. El Protocolo de Nagoya nos recuerda que Dios derramó su sabiduría también en los pueblos originarios. Cuando usamos sus plantas y sus secretos sin dar crédito, estamos despreciando los dones del Espíritu Santo manifestados en su cultura.

¿Qué otros principios bíblicos están en juego y podemos traer a la oración para fomentar el respeto por el saber y la tradición de los Pueblos Indígenas con los que compartimos el territorio?



3.7 Prejuicio: "Son un obstáculo para la economía nacional"

*"Ustedes dicen que nosotros nos oponemos al progreso porque no dejamos hacer una represa o una mina en el páramo. Están equivocados.*

*La economía de ustedes necesita agua. El arroz que siembran en el plano necesita agua. El turismo en Santa Marta necesita agua. Las industrias en Barranquilla necesitan agua. ¿Y de dónde viene esa agua? Viene de la Sierra que nosotros cuidamos.*

*Nosotros no somos un obstáculo. Nosotros somos los que garantizamos que su economía tenga futuro. Si nosotros desaparecemos y dejamos de 'trabajar' espiritualmente y físicamente cuidando la nieve y los ríos, la economía de ustedes, quiebra en diez años. No nos vean como enemigos del desarrollo, véannos como los socios que aseguran la materia prima más valiosa: la vida."*

Danilo Villafañe, gobernador arhuaco

Esta narrativa surge de sectores empresariales que buscan justificar megaproyectos extractivos en territorios indígenas, y que encuentran en el Derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada un obstáculo para el desarrollo de estos megaproyectos. Como habitantes del territorio, sería importante preguntarnos si esta lucha que han asumido nuestros hermanos indígenas no nos está beneficiando enormemente, en

tanto contribuye a la protección del capital natural –bosques, ríos, biodiversidad– que en últimas constituye la base de la economía y del bienestar nacional. Sin sus territorios, no habría agua ni estabilidad climática para sostener la producción agrícola o energética.

Es importante reconocer que lejos de ser obstáculo, son aliados estratégicos para una economía sostenible. Para la fe, reconocer esto significa apoyar un modelo económico que respete la vida.

3.8 Prejuicio: "Son todos iguales"

Colombia es uno de los países más diversos culturalmente del mundo. Cuenta con más de cien Pueblos Indígenas con lenguas, tradiciones y cosmovisiones distintas. La Amazonía alberga una parte significativa de esta diversidad. Reconocer y celebrar la diversidad cultural fortalece la identidad nacional y la democracia. Para la fe, es un llamado a valorar la riqueza de dones y culturas que conviven en un mismo país.

3.9 Prejuicio: "El contacto con la modernidad es positivo"

Esta visión se instaló como una manera de justificar la colonización, bajo la creencia de que los Pueblos Indígenas estaban necesitados de "civilización". La realidad muestra que para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, el contacto forzado con la "civilización" es sinónimo de enfermedades, pérdida cultural y riesgo de exterminio.

Lesly Mucutuy, de trece años, sobrevivió y cuidó de sus tres hermanos durante 40 días que estuvieron perdidos en la selva virgen del Guaviare, Caquetá en 2023.

Lejos de "no tener educación moderna" o "no saber nada del mundo" Lesly tenía un doctorado en botánica aplicada y supervivencia a los trece años. Su "educación tradicional" fue más útil para salvar la vida que toda la tecnología occidental desplegada en la búsqueda.

**El mundo pensaba que estábamos perdidos en el infierno verde. Pero para nosotros, la selva es la madre que tiene comida y agua. Yo sabía qué semilla se come, qué hongo es veneno y cómo hacer un cambuche para que mi hermanito bebé no se mojara. Mientras los adultos con GPS se desesperaban, nosotros usábamos lo que la abuela nos enseñó para vivir.**

{Reconstrucción del relato de la niña por los abuelos de la comunidad}



El respeto por estos pueblos implica defender su derecho al no contacto, reconocido a nivel internacional. Para las comunidades de fe, respetar este principio es un acto de amor y de justicia.

3.10 Prejuicio: "Deben integrarse para progresar"

La Constitución de Colombia y el derecho internacional reconocen el derecho a la autodeterminación y a la diferencia. Integrar forzosamente equivale a despojar a los Pueblos Indígenas de su identidad.

Lo cierto es que la pervivencia de los Pueblos Indígenas exige fortalecer el Gobierno propio y respetar la diversidad cultural. Para la fe, es un compromiso ético defender el derecho a ser diferentes y a vivir en plenitud.

*"Porque Cristo es nuestra paz: de los dos pueblos ha hecho uno solo, derribando el muro de separación y la hostilidad... para crear en sí mismo, de los dos, un solo Hombre Nuevo." Efesios 2:14*

El pecado, en su raíz, es la ruptura de la unidad. Cuando me separo del otro, dejo de verlo como un "tú" sagrado y lo convierto en un "eso": un objeto, un obstáculo, un enemigo.

Tener apertura al asombro cultural, despojarse de sesgos y sensibilizar la perspectiva

para abrirse a comprender, aceptar y respetar la riqueza social y cultural que caracteriza a los Pueblos Indígenas y superar nuestras creencias y prejuicios, representa un acto de liberación espiritual y política. Cada prejuicio desmontado abre espacio para la verdad: los Pueblos Indígenas son pueblos vivos, con derechos, saberes y territorios que sostienen la Amazonía y la vida del planeta. Reconocerlos no disminuye a nadie. Al contrario, engrandece a toda la sociedad que aprende a ver la diversidad como un don y la diferencia como riqueza.

La fe, en cualquiera de sus tradiciones, encuentra aquí un llamado profundo: dejar atrás las narrativas de exclusión y abrazar la justicia como expresión de lo sagrado. Si estas creencias infundadas sirvieron para justificar despojos, la verdad puede y debe servir para tejer alianzas nuevas, basadas en respeto, reciprocidad y cuidado de la Casa Común.

Este camino de apertura y reconfiguración del entendimiento nos prepara para el siguiente paso: reconocer los derechos de los Pueblos Indígenas como compromisos jurídicos, espirituales y éticos. Pasar del prejuicio a la verdad es pasar también de la indiferencia a la acción. Y la acción que nace de la fe es capaz de transformar territorios, proteger la Amazonía y garantizar vida plena para las generaciones que vienen. ♦





Capítulo **4**

# DERECHOS DE LOS Pueblos Indígenas





En un contexto marcado por la crisis climática y la pérdida acelerada de biodiversidad, reconocer y proteger los derechos de los Pueblos Indígenas es un tema de supervivencia colectiva. Estos derechos no existen en el vacío, están anclados en tratados internacionales, en la Constitución colombiana y en jurisprudencia que reconoce la naturaleza y la Amazonía como sujetos de derechos.

Explicar, de manera clara y pedagógica, cuáles son los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas y cómo se relacionan con la vida de la Amazonía no se reduce a enumerar normas o tratados. Se trata de traducirlas a mensajes accesibles para comunidades de fe y ciudadanos no indígenas. La importancia de esta explicación radica en que conecta lo jurídico con lo espiritual, ofreciendo ejemplos concretos y llamadas a la acción que pueden asumirse desde lugares de culto y de comunidades de fe.

Vincular derechos con fe permite que su defensa jurídica se convierta también en compromiso espiritual y pastoral. De esta manera, la fe se traduce en justicia y la espiritualidad en incidencia pública. Así, la dimensión de la fe resulta esencial para proteger los derechos de los Pueblos Indígenas.

La pedagogía sobre los derechos de los Pueblos Indígenas resulta clave porque los sitúa como sujetos colectivos de derechos y no como individuos beneficiarios de privilegios, y actores pasivos. Reconocer su autodeterminación, su territorio y sus sistemas de conocimiento significa reconocer que tienen la capacidad de decidir, gobernar y aportar al futuro del país y del planeta. Para las comunidades de fe, asumir estos derechos como propios es un acto de coherencia. Creer que la vida es sagrada exige defender a quienes la protegen con su existencia misma.



**4.1 Derecho a la libre determinación y al autogobierno: Decidir nuestro destino para cuidar la vida**

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a decidir su propio destino, mantener sus instituciones y ejercer autogobierno sobre sus asuntos internos con los medios y recursos para financiar esas funciones. En la Amazonía, esto se traduce en gobiernos propios que cuidan el territorio-ser y organizan la vida comunitaria en equilibrio con la selva.

**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**  
**Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**  
**Artículo 3**

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

**Artículo 5**  
Los Pueblos Indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

**4.2 Derecho a la consulta previa, libre e informada: Escuchar la voz de la tierra para decidir el futuro de la vida**

El derecho a la consulta previa, libre e informada y a la participación de los Pueblos Indígenas es un puente de diálogo entre actores que estaban separados por muros casi infranqueables. Esta consulta no es un simple trámite administrativo. Es un proceso social y político que busca equilibrar la balanza de poder entre el Estado, las empresas y los pueblos cuyas raíces están profundamente ligadas a la tierra.

Estos derechos constituyen una piedra angular del derecho internacional contemporáneo, configurándose como garantías procedimentales y sustantivas destinadas a salvaguardar la integridad étnica, cultural y económica de los Pueblos Indígenas.

La consulta previa no debe entenderse como un evento aislado, sino como un estándar jurídico de debida diligencia por parte del Estado. La obligación de convocar esta consulta se activa ante cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectar directamente a los Pueblos Indígenas. La consulta debe establecer un diálogo intercultural estructurado bajo los siguientes ejes:

- ◆ **Temporalidad (carácter previo):** la consulta debe preceder a la decisión estatal. Jurídicamente, esto implica que el proceso debe iniciarse en las etapas de planificación y diseño, antes de que el Estado otorgue concesiones, licencias ambientales o apruebe normativas que generen efectos sobre el territorio o la autonomía comunitaria.
- ◆ **Libertad y buena fe:** estos principios exigen la ausencia de cualquier forma de coerción o manipulación. El principio de la buena fe se traduce en la obligación del Estado de actuar con el objetivo sincero de alcanzar un acuerdo o el consentimiento, alejándose de una visión meramente formalista o burocrática del proceso.
- ◆ **Transparencia e información:** el contenido de este derecho exige que las comunidades interesadas tengan acceso a estudios de impacto socioambiental independientes y comprensibles, garantizando que la decisión sea producto de un conocimiento pleno de las consecuencias de la medida propuesta.

Las comunidades y autoridades indígenas han consolidado un proceso de gobernanza sin precedentes en las áreas no municipalizadas de Amazonas, Guainía y Vaupés. Bajo el amparo del Decreto 632 de 2018, han impulsado el funcionamiento de los territorios indígenas mediante el fortalecimiento de consejos y asociaciones de autoridades tradicionales. Este avance ha permitido que los pueblos ejerzan de manera efectiva sus competencias de gobierno propio, asumiendo la gestión directa de sus territorios y reafirmando su capacidad administrativa y política desde la base de sus sistemas de conocimiento.

La arquitectura institucional de esta autonomía se ha robustecido recientemente con la expedición de los Decretos 1275 de 2024 y 488



de 2025. Mientras el primero otorga herramientas fundamentales en materia ambiental, el segundo establece un marco de funciones y coordinación integral que acerca al país a la materialización definitiva de las Entidades Territoriales Indígenas. Este progreso es reconocido como un hito histórico para la autodeterminación en Colombia, marcando un antes y un después en la relación del Estado con los pueblos originarios y en la protección de la vida en el corazón de la Amazonía.

**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**  
**Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas**  
**Artículo 6**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
  - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
  - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
  - c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.



Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Constitución Política

Artículo 7

El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 246

Las autoridades de los Pueblos Indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Decreto 632 de 2018

Por el cual se dictan las normas fiscales y demás necesarias para poner en funcionamiento los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto establece las normas transitorias relativas a la puesta en funcionamiento de los territorios indígenas ubicados al interior de los resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés; los mecanismos para el relacionamiento entre los gobiernos propios de los Pueblos Indígenas ubicados en estos territorios y las disposiciones para su organización fiscal y su coordinación con las entidades territoriales, en tanto se expide la ley de que trata el Artículo 329 de la Constitución Política. En todo caso reconociendo que el beneficiario de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones es el resguardo indígena de conformidad con la establecido en el Artículo 356 de la Constitución Política.

Decreto 1275 de 2024

Por el cual se establecen las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades.

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer medidas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el



desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades.

Decreto 488 de 2025

Por el cual se dictan las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales.

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto dictar las normas necesarias para la puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas respecto de sus estructuras de gobierno, los procedimientos para el ejercicio de competencias y atribuciones constitucionales y legales, normas fiscales, la definición de sus límites y la coordinación con las demás entidades e instituciones del Estado.

4.3 Derecho a la participación: Una voz soberana y no silencio impuesto

El derecho a la participación, a diferencia de la consulta que responde a afectaciones puntuales, posee un alcance sistémico y permanente. Este se inserta en el marco de la libre determinación de los Pueblos Indígenas y comprende:

- ♦ Participación en el desarrollo: comprende la potestad de las comunidades para definir sus propias prioridades de desarrollo, participando activamente en la formulación, ejecución y evaluación de planes nacionales y regionales que incidan en sus condiciones de vida.
- ♦ Participación institucional: incluye la facultad para integrar los órganos de representación y decisión del Estado, asegurando que la

visión y los intereses de los pueblos étnicos sean incorporados en la estructura política y administrativa de la nación.

La relación entre el derecho a la consulta previa y el derecho a la participación es de interdependencia y complementariedad: la participación es el marco general, mientras que la consulta previa es el mecanismo específico para situaciones de afectación directa.

La participación es un derecho político amplio que poseen todos los ciudadanos, pero que en los Pueblos Indígenas adquiere una dimensión colectiva y permanente. La consulta previa, en cambio, es la herramienta operativa que se activa ante un evento concreto como, por ejemplo, un proyecto minero, una ley, un proyecto de infraestructura.

En términos generales, la participación es el derecho a estar presentes en la vida política del Estado, gestionar sus propios asuntos y definir su modelo de desarrollo. Por su parte, la consulta es el procedimiento obligatorio que se debe llevar a cabo cuando una decisión estatal específica amenaza con alterar el territorio o la cultura de un pueblo indígena.

El derecho a la consulta previa y el derecho a la participación se retroalimentan en términos de legitimidad y finalidad para garantizar con un propósito común: garantizar la supervivencia cultural y social de los Pueblos Indígenas.

La consulta previa será auténtica solamente si existe un entorno previo de participación donde las autoridades indígenas sean reconocidas como interlocutores válidos de tal forma que se busquen de buena fe el consentimiento y el acuerdo como la base de la relación entre el Estado y los pueblos, evitando toda imposición unilateral.



ESTUDIO DE CASO: EL CONFLICTO ENTRE LA COONAPIP Y EL PROGRAMA ONU-REDD EN PANAMÁ (2008-2013)

Contexto

Panamá fue pionero en Centroamérica cuando inició en 2008 su preparación para el mecanismo REDD+ (Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los bosques). Lo que prometía ser un modelo de mitigación climática y conservación, terminó en un colapso diplomático y político en 2013. Este caso analiza cómo la falta de reconocimiento de la gobernanza indígena, la imposición de lógicas burocráticas sobre procesos orgánicos y la ausencia de salvaguardas reales llevaron a la COONAPIP (Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas de Panamá) a retirarse definitivamente del proceso, denunciando la violación de sus derechos territoriales y de autodeterminación.

Desde 2005, las iniciativas REDD+ bajo la CMNUCC generaron un escenario dual:

- ♦ La promesa: mitigación del cambio climático, conservación de biodiversidad y fortalecimiento de medios de vida indígenas.
- ♦ La amenaza: presión sobre los bosques por la demanda global de recursos, generando nuevos conflictos y riesgos para los derechos de las comunidades dependientes del bosque.

En este escenario, el gobierno de Panamá lanzó su propuesta (a través de la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá). Sin embargo, el documento inicial adolecía de dos fallas críticas: no incorporaba a los Pueblos Indígenas y carecía de un diagnóstico real sobre las causas de la deforestación.

Desarrollo del conflicto: cronología de un desencuentro

Fase 1: el Intento de diálogo y los "19 puntos"

Ante la exclusión inicial, se estableció una mesa de trabajo donde los Pueblos Indígenas presentaron 19 puntos innegociables para participar en la propuesta de ONU-REDD Panamá.

Estos incluían:

- ♦ Reconocimiento de la COONAPIP como el ente legítimo de coordinación.
- ♦ Garantía del consentimiento libre, previo e informado.
- ♦ Prioridad a la seguridad jurídica de los territorios indígenas.

**El punto de quiebre inicial:** aunque el gobierno aceptó incorporar ciertos aspectos en el papel, el documento final de 2010 alteró sustancialmente los acuerdos. Se incluyó un plan de consulta distinto al acordado y la metodología indígena propuesta (balu wala) fue relegada a una mención breve y resumida, eliminándola de los anexos operativos.

Fase 2: la estrategia indígena (El PEIP 2011-2015)

La COONAPIP no actuó pasivamente. Diseñó su propio **Plan Estratégico de Incidencia Política (PEIP)**, construido desde su cosmovisión y validado por su asamblea general. El PEIP estableció que primero debían cumplirse tres pilares de gobernanza para que REDD+ fuera viable:

1. Gobernanza política: reconocimiento de derechos y autogobierno.
2. Gobernanza ambiental: manejo territorial propio.
3. Fortalecimiento institucional: capacidades técnicas y administrativas.

El mensaje por los derechos: El PEIP exigía sanear los territorios, resolver conflictos de invasiones y "traslapes" con áreas protegidas de la ANAM y la ratificación del Convenio 169 de la OIT como salvaguarda fundamental.

Fase 3: El choque de lógicas y la ruptura

El conflicto se agudizó debido a dos visiones irreconciliables de gestión:

- ♦ Lógica ONU-REDD: un enfoque basado en un "marco de resultados", guiado por tiempos burocráticos, presupuestos dinámicos y cumplimiento de hitos programáticos.
- ♦ Lógica COONAPIP: Un enfoque de proceso orgánico, político y de derechos, donde la seguridad territorial era un prerrequisito ineludible.

La situación explotó cuando la COONAPIP detectó equipos técnicos realizando trabajo de campo en territorios indígenas sin consentimiento ni comunicación previa. Además, se realizaron talleres de socialización sin diálogos previos con la estructura de gobernanza de la COONAPIP.

**El desenlace (2013):** En febrero, las autoridades tradicionales firmaron una resolución de retiro definitivo del programa declarando que este no ofrecía garantías de respeto a los derechos indígenas ni participación efectiva.

Análisis de las fallas estructurales

El fracaso del programa en Panamá dejó lecciones dolorosas pero claras sobre lo que no se debe hacer:

1. Violación de la estructura de gobernanza: No se trató a los Pueblos Indígenas como autoridades territoriales con estructuras legítimas, sino como

simples beneficiarios o actores por consultar. Saltarse a la COONAPIP para ir directo a las comunidades fue visto como un intento de dividir y debilitar la gobernanza propia.

2. El CLPI como retórica, no como práctica: el consentimiento libre, previo e informado nunca se implementó. La ausencia de mecanismos vinculantes convirtió las salvaguardas en promesas vacías frente a actividades riesgosas como el mapeo de carbono y los inventarios forestales.
3. Ausencia de mecanismos de resolución de conflictos: La informalidad en la comunicación y la falta de instancias organizadas de negociación impidieron acercar las posiciones. Los intentos tardíos de crear comisiones de alto nivel no lograron recuperar la confianza perdida.

Documento construido a partir del INFORME PRISMA PUEBLOS INDÍGENAS Y GOBERNANZA EN LA PREPARACIÓN PARA REDD+ EN PANAMÁ ESTUDIO DE CASO SOBRE LA COONAPIP, LA ANAM Y EL PROGRAMA DE ONU-REDD y de la presentación elaborada por la CIINAPIP de balance de lo ocurrido, disponible en <https://www.un-redd.org/sites/default/files/2021-10/CLPI%20COONAPIP%201.pdf>



Reflexión pastoral

1. Sobre la tentación de la eficiencia vs. el ministerio de la presencia

En el caso Panamá, el proyecto fracasó porque la ONU priorizó su cronograma y sus resultados financieros sobre los tiempos orgánicos de decisión indígena.

Pregunta para la comunidad de fe:

"¿En nuestros proyectos de misión o ayuda social, estamos cayendo en la idolatría de la eficiencia, imponiendo nuestros tiempos y soluciones 'rápidas' porque creemos saber lo que ellos necesitan? ¿Cómo podemos convertir nuestra ansiedad por 'hacer cosas' en una paciencia sagrada (el ministerio de la presencia), dispuesta a esperar los tiempos comunitarios del otro, entendiendo que el proceso de construir confianza es más importante ante los ojos de Dios que el resultado final del proyecto?"

2. Sobre el paternalismo vs. la dignidad de la autoridad

El conflicto estalló porque se trató a los indígenas como simples 'beneficiarios' y se ignoró su estructura de gobierno (COONAPIP), enviando técnicos sin permiso.

Pregunta para la comunidad de fe:

"¿Nuestra caridad o solidaridad está disfrazada de paternalismo? Cuando nos acercamos a las comunidades indígenas, ¿las vemos como 'pobrecitos' a los que hay que salvar' o como sujetos políticos con autoridad? ¿Estamos dispuestos a renunciar al protagonismo de ser los 'proveedores' para asumir el rol humilde de ser acompañantes respetando y fortaleciendo sus propias estructuras de gobierno, incluso si eso significa que no podemos tomarnos la foto entregando la ayuda directamente?"

3. Sobre la ética del consentimiento y la humildad

El caso mostró que el consentimiento previo fue una

farsa: cuando los indígenas dijeron 'no' a las condiciones, el proyecto siguió adelante o buscó atajos, lo que llevó a la ruptura.

Pregunta para la comunidad de fe:

"¿Tenemos la humildad espiritual suficiente para aceptar un 'NO'? Si una comunidad indígena rechaza nuestra forma de evangelizar o nuestro proyecto de ayuda porque sienten que amenaza su cultura o territorio, ¿somos capaces de detenernos y retirarnos con respeto, reconociendo la voz del Espíritu en su negativa? ¿O usamos nuestro poder (recursos, influencia) para forzar una aceptación creyendo erróneamente que nuestro 'buen fin' justifica los medios coercitivos?"

Lo que la iglesia puede aprender y hacer distinto

1. Ser garantes éticos (veeduría pastoral): así como la COONAPIP necesitaba aliados, la iglesia puede usar su credibilidad para ser testigo y garante en los procesos de consulta previa. La iglesia no decide, pero vigila que el Estado y las empresas no hagan trampa asegurando que el diálogo sea simétrico y de buena fe.
2. La "conversión ecológica" de los proyectos propios: antes de criticar a la ONU o al gobierno, la iglesia debe revisar sus propias obras en territorios indígenas. ¿Nuestros colegios, dispensarios o templos se construyeron pidiendo permiso real a la autoridad tradicional? Aprender del caso Panamá significa revisar nuestros propios protocolos de respeto territorial.
3. Teología de la escucha: promover espacios donde no se vaya a "predicar", sino a "escuchar" los dolores del territorio. El proyecto REDD+ no habría fracasado si hubiera escuchado primero el diagnóstico indígena sobre la deforestación. La iglesia puede ser ese espacio seguro donde la voz indígena resuene antes de que se diseñen los planes de desarrollo.



La participación fortalece las instituciones propias (cabildos, autoridades tradicionales) lo que permite, a su vez, que cuando llegue el momento de realizar una consulta previa la comunidad tenga la capacidad técnica y organizativa para negociar en igualdad de condiciones.

**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**  
**Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 18**

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

**Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas**

**Artículo 6**

**1.** Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

**2.** Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

**Artículo 7**

**1.** Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la

medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

**2.** El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

**3.** Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

**4.** Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

**Decreto 1397 de 1996**

Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 1**

Comisión Nacional de Territorios Indígenas. Créase la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, integrada por:

**1.** El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

**2.** El Gerente General del INCORA o su delegado.

**3.** El Subgerente de Planeación del INCORA.

**4.** El Jefe de la División para la Atención de Comunidades Indígenas y Negras del INCORA.

**5.** Un delegado del Ministro del Interior.



**6.** El jefe de la Unidad de Desarrollo Agropecuario del Departamento Administrativo de Planeación Nacional.

**7.** El Director General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

**8.** El Presidente de la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC o un delegado por el Comité Ejecutivo.

**9.** El Presidente de la Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana OPIAC o un delegado por el Comité Ejecutivo.

**10.** Un delegado por la Confederación Indígena Tairona.

**11.** Un delegado por cada macro región Corpes o las Regiones Administrativas de Planificación que se conformen de acuerdo con el artículo 306 de la Constitución Política, seleccionados por las organizaciones indígenas de la respectiva región.

**4.4 Derecho al consentimiento libre, previo e informado: Nada sobre nosotros sin nosotros**

*“Los gobiernos hablan de salvar la Amazonía, pero siguen trazando líneas en mapas sobre nuestros territorios sin consultarnos. La seguridad jurídica de nuestras tierras no es un favor, es la única garantía de que la selva siga en pie.*

*No aceptamos más proyectos de conservación ni mercados de carbono que nos desplacen o nos dividan. La regla es simple y no negociable para cualquier decisión que afecte nuestro suelo: ¡Nada sobre nosotros sin nosotros!*

*Si quieren proteger la Amazonía, titulen los territorios indígenas y campesinos, porque donde hay derechos de propiedad claros, hay bosque.”*

Fany Kuiru Castro, lideresa indígena del pueblo Uitoto, Coordinadora General de la COICA (Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica).

El derecho al consentimiento libre, previo e informado es el derecho de los Pueblos Indígenas a decidir sobre cualquier medida que afecte sus vidas, territorios o recursos. Este derecho se encuentra íntimamente vinculado al derecho a la consulta previa, libre e informada.

El consentimiento previo, libre e informado representa el estándar más alto de protección dentro del derecho a la consulta previa. Mientras que la consulta busca el diálogo y la concertación, el consentimiento implica la obtención del acuerdo explícito de la comunidad antes de iniciar una determina acción en sus territorios.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que el consentimiento es mandatorio y vinculante en tres escenarios específicos donde la supervivencia del pueblo está en riesgo:

◆ Traslado o reasentamiento: cuando el proyecto exige que la comunidad abandone sus tierras ancestrales.

◆ Almacenamiento de sustancias peligrosas: cuando se pretenda disponer de desechos tóxicos o materiales radiactivos en sus territorios.



◆ Planes de desarrollo a gran escala: cuando el impacto ambiental o social sea de tal magnitud que ponga en peligro la integridad física o cultural del pueblo (ej. megaproyectos mineros o represas que alteren drásticamente su ecosistema).

**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**  
**Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 10**

Los Pueblos Indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

**Artículo 19**

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los Pueblos Indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

**Artículo 32**

1. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los Pueblos Indígenas interesados por conducto de sus



propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

**Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas**

**Artículo 7**

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

**Constitución Política de Colombia**

**Artículo 330**

De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
  2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
  3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
  4. Percibir y distribuir sus recursos.
  5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
  6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
  7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
  8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren, y
  9. Las que les señalen la Constitución y la ley.
- Parágrafo.** La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

**4.5 Derecho al territorio, a las tierras y a los recursos. Territorio: donde la vida florece**

Para los Pueblos Indígenas, el territorio no es apenas suelo o propiedad. Es un ser vivo que sostiene la vida, la cultura y la espiritualidad. Por eso, el derecho al territorio, a las tierras y a los recursos es central para su autodeterminación y para la protección de la Amazonía. Reconocer este derecho significa garantizar que los resguardos y territorios colectivos se mantengan íntegros y protegidos frente a cualquier forma de despojo o explotación inconsulta.



**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**  
**Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 25**

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

**Artículo 26**

1. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
2. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los Pueblos Indígenas de que se trate.



Artículo 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los Pueblos Indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los Pueblos Indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los Pueblos Indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos

que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los Pueblos Indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28

1. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado

UN CASO EMBLEMÁTICO: SARAMAKA VS SURINAM

La ocupación del territorio de los saramaka data de comienzos del Siglo XVIII. Se trata de un pueblo conformado por negros cimarrones que se liberaron y huyeron a las selvas, en las cuales el Estado de Surinam empezó a otorgar concesiones a terceros para actividades madereras y de minería, con una severa afectación del medio ambiente.

En 2007 la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló a favor del pueblo de los Saramaka, en lo que se conoce como una sentencia clave, y se considera la "piedra angular" del derecho internacional moderno sobre derechos territoriales.

En ella, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) definió, por primera vez con tanta claridad, hasta dónde llega el poder del Estado para explotar recursos naturales y dónde empieza el derecho inquebrantable de las comunidades.

1. "Tribales" tienen los mismos derechos que "Indígenas"

La Corte señaló que no importa si eres indígena o tribal (afrodescendiente). Lo que importa es tu relación espiritual y material con la tierra. Si tu cultura depende del territorio para sobrevivir, tienes derechos de propiedad sobre él.

2. Los 3 Candados de Seguridad

La Corte estableció: "El Estado puede explotar recursos, Sí, pero NO es absoluto". Para que el Estado pueda dar una concesión minera o maderera en territorio indígena/tribal, debe cumplir obligatoriamente tres salvaguardas:

1. Participación Efectiva: No es solo informar. Debe ser una consulta activa según sus costumbres. Y si se trata de un megaproyecto, que pone en riesgo la subsistencia del pueblo, la consulta debe llegar al CONSENTIMIENTO. Es decir, sin el "Sí" del pueblo, no se hace.

2. Beneficios Razonables: La comunidad debe recibir una parte justa de las ganancias. No pueden ser sólo ellos los que ponen el sacrificio ambiental mientras la empresa se lleva todo el dinero.

3. Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIA): Debe hacerse antes de dar cualquier permiso, y debe ser hecho por entidades independientes, no por la empresa interesada. Debe medir no sólo cuántos árboles se caen, sino cómo afecta esto la espiritualidad y la cohesión social.

3. El Derecho a la "Supervivencia Cultural"

La sentencia estableció que la tierra no es solo un activo

económico (como un lote en la ciudad), sino la base de la vida. La Corte determinó que negar al pueblo de los Saramaka el uso y goce de sus recursos naturales (madera, medicina, caza) equivale a negarles su supervivencia como pueblo, con lo cual, eleva el derecho a la tierra al nivel del derecho a la vida. Sin territorio, la cultura muere.

4. Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

El Estado de Surinam decía que el pueblo Saramaka no podía demandar porque no era una "persona" ni una "empresa". La Corte ordenó que el Estado debe reconocer la capacidad legal de la comunidad como un todo colectivo. Esto valida que la comunidad existe legalmente y puede defenderse en tribunales sin tener que fragmentarse en individuos.

Reflexión pastoral

Esta sentencia nos enseña que el desarrollo no puede pasar por encima de la vida. Nos recuerda que cuando los pueblos defienden su territorio, no están pidiendo un favor, sino ejerciendo un derecho humano, el derecho a seguir existiendo como pueblo de Dios en la casa común.

o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Constitución Política de Colombia

Artículo 63

Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 329

La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

**Parágrafo.** En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.

Artículo 330

De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.

REZAGO EN TITULACIÓN Y SANEAMIENTO, Y ÓRDENES JUDICIALES PENDIENTES: UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN COLOMBIA

Según informes recientes de la Procuraduría y la Agencia Nacional de Tierras ANT (2023-2024), existen aproximadamente 1.353 solicitudes étnicas represadas. Muchas de estas solicitudes vienen heredadas del antiguo INCODER. Hay expedientes que llevan más de 15 o 20 años esperando una respuesta de fondo.

Con respecto a la restitución de tierras que fueron abandonadas o despojadas por la guerra, la Unidad de Restitución de Tierras (URT) reportaba, con corte en 2023, que de la totalidad de reclamaciones étnicas (que suman millones de hectáreas porque son territorios colectivos), menos del 15% cuentan con una sentencia final de restitución. En su informe final, la Comisión de la Verdad señaló que al ritmo actual, le tomaría al Estado colombiano décadas resolver todas las solicitudes de restitución étnica pendientes.

Existe también un bajo cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte. Por ejemplo, con respecto al Auto 004 de 2009 (Pueblos Indígenas en riesgo de exterminio) la Corte ordenó crear "planes de salvaguarda" para más de treinta pueblos. Quince años después, la Corte ha declarado en múltiples autos de seguimiento (como el Auto 687 de 2022) que el cumplimiento es bajo o medio-bajo. La mayoría de planes se quedaron en papel y no tienen presupuesto asignado para ejecutarse.

También existen miles de órdenes de tutela ganadas por indígenas para asuntos de salud, agua o consulta previa que entran al incidente de desacato porque el alcalde o gobernador no cumple.

Por todo lo anterior debemos entender que actualmente existe en Colombia un estado de cosas inconstitucional con respecto a la garantía del derecho al territorio, a las tierras y a los recursos.





- 2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
  - 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
  - 4. Percibir y distribuir sus recursos.
  - 5. Velar por la protección y preservación de los recursos naturales.
  - 6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
  - 7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
  - 8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren, y 9. Las que les señalen la Constitución y la ley.
- Parágrafo.** La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

El reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva indígena dispone de un sólido respaldo jurídico tanto nacional como internacional. La Corte Constitucional ha protegido, a través de las sentencias SU - 510 de 1998 y T - 188 de 1993, entre otras, el carácter colectivo e indivisible de los resguardos reforzando la obligación del Estado de demarcar y sanear estos territorios. Esta visión armoniza con los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos,

donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Awas Tingni vs. Nicaragua) estableció que la propiedad colectiva es una extensión esencial de los derechos humanos.

Estas garantías cobran una relevancia vital en el contexto regional. El pueblo Nukak —de reciente contacto— ha exigido la protección de sus tierras ancestrales en el departamento del Guaviare frente a las crecientes presiones de la colonización, la deforestación y el conflicto armado. Los fallos judiciales han ordenado de manera

categorica al Estado avanzar en la delimitación de su territorio, reconociendo que para los Nukak la tierra no es solo un recurso sino la condición misma para su supervivencia física y cultural. De igual forma, los procesos de constitución y ampliación de resguardos en Vaupés y Amazonas han sido la herramienta definitiva para asegurar la supervivencia de pueblos como los Cubeo, Tukano y Tikuna blindando su autonomía frente a las amenazas externas.

**4.6 Derecho al ejercicio de la gobernanza ambiental: Cuidar el bosque gobernando**

El derecho a la gobernanza ambiental reconoce a los Pueblos Indígenas como autoridades legítimas del territorio, donde ejercen control y cuidado y aplican normas propias sobre bosques, ríos y biodiversidad.

El reconocimiento de este derecho significa que proteger la Amazonía no es tarea exclusiva de agencias estatales u organizaciones no gubernamentales, sino que también es un mandato ancestral de los pueblos que la habitan, quienes gestionan el territorio desde una visión biocultural y espiritual.

**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**  
**Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**  
**Artículo 4**

Los Pueblos Indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

**Artículo 5**  
Los Pueblos Indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

**Convenio sobre la Diversidad Biológica**  
**Artículo 8. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: [...]**

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen

**ESTUDIO DE CASO**

**El modelo de autoridad ambiental de Asociación de Autoridades Indígenas del Consejo Territorial de los Cabildos de La Chorrera (AZICATCH) en el Predio Putumayo**

*"Nosotros no cuidamos la naturaleza para que nos paguen. Nosotros somos naturaleza. Si el bosque se acaba, se acaba la palabra, se acaba el baile y se acaba la gente. Nuestra autoridad ambiental no nace de un decreto del gobierno, nace del principio de vida."*

El Predio Putumayo es el resguardo indígena más grande de Colombia, con casi 6 millones de hectáreas. Los pueblos uitoto (Murui-Muinane), Bora, Ocaina y Muinane han implementado un sistema de gobierno ambiental propio, articulando planes de vida con estrategias de conservación y protocolos de uso del bosque.

Los planes de vida no son sólo un documento de planeación, se trata de la "ley de origen" escrita, que establece qué se puede tocar, cuándo y cómo a través de un instrumento técnico como el calendario ecológico cultural que regula, entre otros asuntos, los tiempos de veda.

Con esta organización lograron que los recursos de cooperación internacional no fueran ejecutados por organizaciones no gubernamentales externas, sino administrados directamente por AZICATCH para fortalecer su

Gobierno Propio. Han ejecutado proyectos de seguridad alimentaria y vigilancia territorial con una eficiencia administrativa superior a muchas alcaldías.

Por otra parte, implementaron un sistema de monitoreo donde los vigías no usan armas, sino GPS y bastones de mando. Han logrado interceptar minería ilegal en zonas remotas del río Igará Paraná y reportarlo a la Fiscalía y Corpoamazonia, actuando como primeros respondientes legales.

También crearon grupos de investigadores locales que monitorean la fauna. Demostraron que sus chagras (cultivos rotativos) aumentan la biodiversidad en lugar de disminuirla, desafiando la idea de que la agricultura siempre es mala para la selva.

El caso de La Chorrera demuestra que el saneamiento

territorial -esto es, tener el título del Predio Putumayo-, fue un primer paso necesario, pero el gobierno propio es el que garantiza la conservación. La articulación con el Estado (Corpoamazonia, ministerios) sólo funciona cuando el Estado llega como invitado a la maloka reconociendo la autoridad política de AZICATCH.

**Reflexión pastoral**

En nuestra pastoral, ¿seguimos predicando un "dominio" sobre la tierra, o estamos aprendiendo a vernos como hermanos y hermanas de la Creación, tal como nos enseñan los uitoto y bora?

Los abuelos escuchan en la maloka al territorio para saber si está enfermo antes de usarlo. ¿Tenemos nosotros esa capacidad de escucha espiritual hacia la naturaleza o nuestro actuar es puramente utilitario?

La consigna "Nada sobre nosotros sin nosotros" nos interpela. ¿Nuestra acción pastoral llega a las comunidades con planes ya hechos desde el escritorio o estamos dispuestos a sentarnos primero en el "mambeadero" (espacio de diálogo) para construir desde sus planes de vida?



estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente; [...]

**Constitución Política de Colombia**

**Artículo 330**

De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por

consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

- 1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
- 2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
- 4. Percibir y distribuir sus recursos.
- 5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
- 6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.



- 7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
  - 8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren, y
  - 9. Las que les señalen la Constitución y la ley.
- Parágrafo.** La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades

**4.7 Derechos de los Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial: Vivir sin contacto también es un derecho**

Algunos Pueblos Indígenas han decidido vivir en aislamiento voluntario o mantener contactos muy limitados con la sociedad mayoritaria. Su derecho a permanecer sin contacto es una garantía de

supervivencia física y cultural, porque el contacto forzado suele traer enfermedades, pérdida de territorio y riesgo de exterminio. Reconocer este derecho es un acto de justicia y de respeto a la diversidad de formas de vida en la Amazonía.

**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**  
**Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**  
**Artículo 7**

- 1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
- 2. Los Pueblos Indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

**Artículo 10**  
Los Pueblos Indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento

libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

**Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**  
**Artículo XXVI**  
Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario o en Contacto Inicial

- 1. Los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo a sus culturas.
- 2. Los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, territorios, medio ambiente y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva.

**Declaración de Bogotá V Reunión de Presidentes de los Estados Parte del Tratado de Cooperación Amazónica**  
Los líderes de los Estados Parte del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), reunidos en la ciudad de Bogotá, el 22 de agosto de 2025 [...] han decidido lo siguiente: [...]

**10.** REAFIRMAR la urgencia de proteger integral y diferenciadamente a los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI) en los países miembros donde corresponda, reconociendo su importancia como parte irremplazable de la diversidad cultural y biológica amazónica, y salvaguardando sus vidas, territorios y autodeterminación mediante acciones nacionales y regionales coordinadas, respetando los principios de no contacto, precaución e intangibilidad, y evitando toda actividad que ponga en riesgo su integridad.

**4.8 Derecho a la cultura y a la lengua y espiritualidad propias: Nuestra palabra es vida**  
La cultura, las lenguas y la espiritualidad de los Pueblos Indígenas son pilares de su identidad y supervivencia como pueblos. La palabra hablada, los cantos, los rituales y las lenguas maternas son formas de vida que transmiten memoria y conocimiento. Defender el reconocimiento de



estos derechos no es un asunto cultural menor: es proteger la dignidad de Pueblos Indígenas enteros y asegurar que la Amazonía siga viva en su diversidad.

En el Vaupés, pueblos como los Cubeo, Desano y Tukano sostienen sistemas de conocimiento basados en lenguas que expresan su parentesco, sus sistemas de conocimiento y el orden social que los rige. Cada palabra está vinculada a un lugar del territorio y a un espíritu del bosque. La transmisión oral asegura que las nuevas generaciones aprendan a vivir en equilibrio con el territorio-ser. Programas de educación bilingüe intercultural impulsados por cabildos y asociaciones de autoridades territoriales indígenas han sido esenciales para la revitalización lingüística en la región.

**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**  
**Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**  
**Artículo 11**

- 1. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
- 2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los Pueblos Indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales

**VIVIR SIN CONTACTO TAMBIÉN ES UN DERECHO**

En la frontera entre Colombia, Brasil y Perú, existen evidencias de Pueblos en Aislamiento en zonas de difícil acceso del Puré y del Cahuinarí. Organizaciones indígenas y de derechos humanos han denunciado amenazas por minería ilegal, narcotráfico y deforestación. Experiencias de países vecinos como Perú muestran que las áreas protegidas específicas para Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (reservas territoriales) son herramientas efectivas para garantizar el principio de no contacto.

La prohibición de realizar actividades proselitistas y turísticas en áreas de PIACI no requiere una prohibición nominal específica para cada actor, pues se deriva del principio de intangibilidad territorial (Decreto 1232 de 2018) y

del principio de precaución según la jurisprudencia constitucional. Cualquier ingreso de terceros ajenos a labores de protección estricta se considera una violación al derecho a la vida y la integridad étnica, constituyendo un riesgo de etnocidio por contacto epidemiológico y cultural.

**Reflexión pastoral**  
*"No te acerques más —le dijo Dios—. Quítate las sandalias, porque el lugar que pisas es suelo sagrado."* (Éxodo 3, 5)

Al igual que Moisés ante la zarza ardiente, hay misterios de Dios ante los cuales la única respuesta respetuosa es **detenerse, descalzarse y no avanzar**.

Los territorios PIACI son los últimos santuarios de la

Creación intacta. Al prohibirnos la entrada (ya sea por turismo o por misiones), Dios nos está invitando a una ascesis (renuncia) del poder. Renunciamos a "conquistar", renunciamos a "saber", renunciamos a "fotografiar". Aceptamos que hay partes del cuerpo de Dios que no nos pertenecen.

A menudo sentimos que si no llevamos el evangelio físicamente, estamos fallando en nuestra misión. Sin embargo, con los PIACI (pueblos en aislamiento), la realidad nos confronta con una verdad dura: nuestro aliento puede ser su muerte. Así que cabe preguntarnos: ¿Es nuestra fe lo suficientemente madura para creer que Dios ama y cuida a estos pueblos sin necesidad de nuestra presencia física e intervención?



de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

**Artículo 12**

**1.** Los Pueblos Indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

**2.** Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los Pueblos Indígenas interesados.

**Artículo 13**

**1.** Los Pueblos Indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

**2.** Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los Pueblos Indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

**Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural**

**Artículo 4. Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural**

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto por la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas pertenecientes tanto a minorías como a pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

**Artículo 5. Los derechos culturales, marco propicio de la diversidad cultural**

Los derechos culturales hacen parte integral de los derechos humanos, que son universales,



indivisibles e interdependientes. El desarrollo de la diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por lo tanto, toda persona tiene el derecho de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee, particularmente, en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una capacitación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

**Ley 1381 de 2010**

Por la cual se desarrollan los artículos 7º, 8º, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4º, 5º y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

**Artículo 2. Preservación, salvaguarda y fortalecimiento de las lenguas nativas.**

Las lenguas nativas de Colombia constituyen parte integrante del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos que las hablan, y demandan por lo tanto una atención particular del Estado y de los poderes públicos para su protección y fortalecimiento. La pluralidad y variedad de lenguas es una expresión destacada de la diversidad cultural y étnica de Colombia y en aras de reafirmar y promover la existencia de una Nación multiétnica y pluricultural, el Estado, a través de los distintos organismos

de la administración central que cumplan funciones relacionadas con la materia de las lenguas nativas o de los grupos étnicos que las hablan, y a través de las Entidades Territoriales, promoverá la preservación, la salvaguarda y el fortalecimiento de las lenguas nativas, mediante la adopción, financiación y realización de programas específicos.

**4.9 Derecho al respeto y protección de los conocimientos tradicionales y biodiversidad: Saberes que curan y cuidan la Casa Común**

Los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas son patrimonio vivo que une espiritualidad, ciencia y práctica. Incluyen saberes sobre plantas medicinales, agricultura en chagras, manejo de bosques y aguas, y normas de convivencia con el territorio-ser. Proteger estos conocimientos es garantizar salud, soberanía alimentaria y equilibrio ecológico para toda la humanidad.

Los pueblos Siona y Kichwa del Putumayo han desarrollado protocolos comunitarios para regular el acceso a sus conocimientos tradicionales, especialmente en torno al uso de plantas sagradas como el Yagé. Estos protocolos exigen consentimiento libre, previo e informado y garantizan que cualquier investigación o uso externo respete su sistema de conocimientos y aporte beneficios directos a la comunidad. La experiencia ha servido como ejemplo regional de aplicación del Protocolo de Nagoya.

**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**  
**Convenio sobre la Diversidad Biológica**

**Artículo 8. Conservación in situ**

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: [...]

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente; [...]





**Artículo 10. Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica**

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: [...]

c) Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible; [...]

**Protocolo de Nagoya**

**Artículo 7. Acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos**

De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas

**Acuerdo de París**

**Artículo 7 [...]**

5. Las Partes reconocen que la labor de adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso. [...]

**Constitución Política de Colombia**

**Artículo 8**

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**Artículo 70**

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la

educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**4.10 Derecho a la participación política y representación: Voz y voto para cuidar la Creación**

*“Es imperioso que todos los poderes públicos aunemos esfuerzos para evitar que la degradación que amenaza a la Amazonía llegue a su punto de no retorno. Pero quiero ser claro: los esfuerzos de protección deben coordinarse con los Pueblos Indígenas y su institucionalidad propia, algo que ha brillado por su ausencia hasta el momento y es una de las causas de la actual situación tan alarmante. No venimos a pedir favores, venimos a legislar para que entiendan que sin los Pueblos Indígenas, la Amazonía es solo un mapa de recursos. La selva está viva porque nosotros estamos vivos, y nuestra institucionalidad es la única garantía real de conservación frente a la crisis climática.”*

Julio César Estrada Cordero, Pueblo wanano, Senador de la República 2022-2026.

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a participar plenamente en las decisiones políticas que afectan su vida, su territorio y su futuro. Esto implica tener voz y voto en instancias locales, nacionales e internacionales, no como invitados simbólicos sino como actores con capacidad real de incidencia. La participación política indígena fortalece la democracia y aporta visiones de cuidado de la Casa Común.

En el año 2022, por primera vez un senador indígena amazónico, Julio Estrada Cordero del pueblo indígena waunano del Vaupés, ocupó un escaño en el Congreso, liderando la Comisión de Bosques y Cambio Climático. Su llegada al Congreso marcó un hito porque, a diferencia de otros congresistas indígenas que provienen de los Andes (como los pueblos Nasa o Pastos), él trajo la agenda indígena amazónica y de la OPIAC (Organización Nacional de los Pueblos



Indígenas de la Amazonía Colombiana) al centro del debate legislativo.

Su presencia no sólo hizo visibles las luchas territoriales amazónicas, sino que también abrió un espacio institucional para exigir respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas en las agendas de clima y biodiversidad. Este avance demuestra cómo la representación política fortalece la defensa de la Amazonía.

**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**  
**Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 18**

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

**Artículo 20**

1. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o

instituciones políticas, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

2. Los Pueblos Indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

**Constitución Política**

**Artículo 40**

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna: formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.



- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Artículo 176

La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Habrà dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción

mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil.

Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial. La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco representantes.

Artículo 329

La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional,



con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

**Parágrafo.** En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.

Artículo 330

De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
4. Percibir y distribuir sus recursos.

5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
  6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
  7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
  8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y
  9. Las que les señalen la Constitución y la ley.
- Parágrafo.** La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

**4.11 Derechos de defensores y defensoras del ambiente y del territorio: Quien cuida el bosque debe ser cuidado**

Los Pueblos Indígenas son la primera línea de defensa de la Amazonía, pero esa tarea los expone a graves riesgos: amenazas, criminalización, desplazamientos y asesinatos. Defender la vida del bosque y del río no debería ser motivo de persecución. El derecho a proteger el territorio implica que quienes cuidan la selva amazónica deben contar con garantías de seguridad, reconocimiento y apoyo de toda la sociedad.

LA GRAVE SITUACIÓN DE LÍDERES Y LIDERESAS AMBIENTALES EN COLOMBIA

*Nadie tiene mayor amor que el que da la vida por sus amigos (Juan 15:13)*

Colombia, según *Global Witness*, ha ocupado repetidamente el primer lugar en el mundo de asesinatos de líderes ambientales. Solamente en 2024 se registraron 48 asesinatos. Aunque los Pueblos Indígenas representan menos del 5% de la población colombiana, más del 38% de los defensores asesinados son indígenas.

La mayoría de estos crímenes están vinculados a la oposición contra: 1) Minería ilegal, 2) agronegocios (ganadería extensiva especialmente de palma) y 3) cultivos de uso ilícito en zonas selváticas.

La Amazonía colombiana ha visto un recrudecimiento de la violencia debido a la disputa por el control de rutas fluviales y tierras deforestadas. Putumayo es consistentemente el departamento más violento para los líderes

sociales en la Amazonía. La disputa entre disidencias y comandos de frontera ha puesto a las autoridades tradicionales en el fuego cruzado. El perfil más atacado es el del líder de la guardia indígena o el gobernador del cabildo que se niega a permitir el paso de pasta de coca o maquinaria amarilla por su resguardo.

**Asesinatos "ejemplarizantes":** En muchos casos de Putumayo y Amazonas, los líderes no han sido asesinados en combate, sino sacados de sus casas frente a la comunidad o asesinados después de recibir panfletos amenazantes. Con ello se busca sembrar terror para desarticular la organización social.

**Impunidad:** según informes de la ONG Somos Defensores, la impunidad en estos casos supera el 90%. Rara vez se condena a los autores intelectuales.

Un caso emblemático es el de los líderes del pueblo awá y

los líderes Siona en el Putumayo, quienes han sido declarados en riesgo de exterminio físico y cultural por la Corte Constitucional debido a la violencia sistemática que han padecido (Auto 004 de 2009).

Reflexión pastoral

Estas cifras no son números fríos. Son la sangre de la tierra gritando al cielo. Nuestra labor desde la fe no es solo admirar la Creación, sino también custodiar el valor sagrado de la vida en todas sus formas. Como creyentes estamos llamados a restituir la dignidad arrebatada a aquellos que, en medio de la selva, se atreven a desafiar la lógica de la codicia. Cuando un hermano indígena o campesino pone la preservación de la vida por encima de cualquier interés económico o político se convierte en sacramento de Dios. Honrar su lucha no es política: es un imperativo cristiano de devolver el honor a quien defiende la obra del Creador.



**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**  
**Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos**

**Artículo 1**

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

**Artículo 12**

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.
3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades



y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 7**

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los Pueblos Indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

**Artículo 8**

1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
  - a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
  - b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos;
  - c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
  - d) Toda forma de asimilación o integración forzada;
  - e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

**Acuerdo de Escazú**

**Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe**

**Artículo 9**

Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

**EL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP: UNA DE LAS CONQUISTAS POLÍTICAS Y CULTURALES MÁS IMPORTANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA**

Si bien Colombia tardó más de treinta años en dar un soporte financiero y legal a la promesa constitucional de garantizar educación propia a los Pueblos Indígenas, el modelo aprobado es mucho más ambicioso que el de la mayoría de los países vecinos.

No se trata simplemente de "traducir la escuela occidental al idioma indígena", sino de crear un modelo pedagógico totalmente distinto diseñado desde la cosmovisión de cada pueblo para garantizar su supervivencia física y cultural.

**1. El fundamento político: educación para la pervivencia**

El sistema educativo tradicional (oficial) históricamente sirvió para "civilizar" y borrar la cultura indígena. El SEIP plantea que la educación no es para sacar al niño de la selva y llevarlo a la ciudad, sino para formar a los futuros defensores del territorio. En este sentido, el SEIP busca fortalecer la identidad, la lengua materna y el gobierno propio. Si la escuela no enseña a cuidar el territorio, no sirve.

**2. La estructura pedagógica: ciclos de Vida**

El SEIP se organiza por ciclos de sabiduría que respetan el crecimiento natural y espiritual del niño dentro de la comunidad:

- ◆ **Semillas de vida (primera infancia):** el aprendizaje empieza desde el vientre y la familia. La educación es el cuidado y el afecto.
- ◆ **Bases del conocimiento:** aprender la lengua, los mitos de origen y la relación con el entorno inmediato.
- ◆ **Sabiduría y conocimiento (educación secundaria/media):** profundiza en la investigación propia, la gobernanza y la interacción con el mundo occidental sin perder la raíz.

**3. El territorio como aula: pedagogía de la madre tierra.**

El salón de cuatro paredes no es el único lugar de aprendizaje. Se aprende en la **chagra** (cultivando), en el río (pescando), en la **maloka** (escuchando a los abuelos) y recorriendo el territorio. Así, el docente no es solo el licenciado que manda el ministerio; los **sabedores, mayores y abuelas** son reconocidos como maestros legítimos puesto que poseen el conocimiento de la ley de origen.

**4. Administración y autonomía: el poder de decidir.**

Este es el componente jurídico y administrativo (amparado en el Decreto 1953 de 2014). Los recursos de la educación no deben ser manejados por las alcaldías o

gobernaciones, sino directamente por las autoridades indígenas. Esto materializa el "*Nada sobre nosotros sin nosotros*". Se realiza contratación directa de los maestros, se diseña el **proyecto educativo comunitario** y se define su calendario escolar (por ejemplo, vacaciones en época de subienda de peces o de cosecha, no cuando se ordene desde Bogotá).

**5. Diálogo de saberes: interculturalidad.**

El SEIP no rechaza el conocimiento occidental (matemáticas, tecnología, español), pero lo plantea desde un diálogo horizontal. El niño indígena debe dominar los códigos de su cultura para tener raíz y los códigos del mundo occidental para defender sus derechos. Es formar un ser político capaz de moverse en dos mundos sin perder su alma.

**Reflexión pastoral**

El SEIP nos recuerda que educar no es llenar cabezas de datos, sino '**sembrar corazones en la tierra**'. Mientras la educación convencional a veces desarraiga al joven de su comunidad, el sistema propio busca que el conocimiento sea una herramienta para que los hijos de los Pueblos Indígenas sigan siendo guardianes de la selva. Es la pedagogía del cuidado frente a la pedagogía de la competencia.

1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de

reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.

3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en



asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

**Constitución Política de Colombia**

**Artículo 2**

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 11**

El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.



**EL MECANISMO AMAZÓNICO DE PUEBLOS INDÍGENAS (MAPI): UNA DE LAS VICTORIAS DIPLOMÁTICAS Y POLÍTICAS MÁS RECIENTES Y SIGNIFICATIVAS PARA EL MOVIMIENTO INDÍGENA AMAZÓNICO.**

El MAPI es la respuesta institucional que permite que la Amazonía deje de ser vista como un rompecabezas de ocho países y empiece a ser gestionada como un bioma continuo. Para los Tikuna, es la posibilidad de legalizar su hermandad transfronteriza; para los pueblos aislados, la garantía de que su protección no se detendrá en una línea imaginaria fronteriza creando un escudo diplomático unificado.

Se trata de una instancia formal creada dentro de la estructura de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA ) y su objetivo es garantizar la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas en la toma de decisiones de dicha organización.

Con el MAPI se crea un espacio institucionalizado donde las organizaciones indígenas como la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC) Colombia o la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP) tienen voz directa en el diseño de las políticas regionales.

**El caso de los tikuna en la frontera Colombia-Perú**

Para un Estado, el río es un límite; para el Tikuna, es un camino. Las leyes de Colombia llegan hasta una orilla del río y las de Perú empiezan en la otra. Esto fragmenta los corredores culturales y ecológicos. El MAPI, al ser un mecanismo de la OTCA (que agrupa a los ocho países que tienen jurisdicción sobre la Amazonía), permite plantear políticas transfronterizas. Permite que un líder tikuna se siente en una mesa y exprese: *"Necesitamos un protocolo único de movilidad y manejo de pesca que valga para ambos lados del río"*. El MAPI es la herramienta para que la realidad cultural, que no tiene fronteras, sea reconocida por la realidad jurídica.

**El caso de los PIACI en la frontera Colombia-Brasil**

Los pueblos en aislamiento (como los del Río Puré o el Javari) no saben dónde termina Colombia y empieza Brasil. Si Colombia protege su lado, pero Brasil permite madereros o

misioneros en el suyo, el "cerco de protección" falla y el riesgo de etnocidio es inminente. Los virus no piden pasaporte.

A través del MAPI se pueden estandarizar los "corredores de protección" para que funcionen como una sola unidad ecológica y humanitaria obligando a ambos estados a cooperar bajo una misma directriz de "no contacto".



**4.12 Derecho a la salud y educación intercultural: Cuerpo y espíritu en equilibrio**

Los derechos a la salud y la educación de los Pueblos Indígenas no se limitan a la prestación de servicios básicos: son procesos integrales que unen cuerpo, mente, espíritu, comunidad y territorio. La salud no puede separarse de la selva, ni la educación de la lengua y la cultura. Garantizar sistemas propios de salud y educación intercultural es clave para la pervivencia de los pueblos y para el equilibrio de la Amazonía.

En los seis departamentos del Amazonas, Asociaciones de Autoridades Indígenas han creado sistemas indígenas de salud propios e Interculturales que combinan medicina tradicional y articulación con el sistema nacional. De igual forma, iniciativas como el Sistema Educativo Indígena Propio han fortalecido escuelas comunitarias bilingües donde niños y niñas aprenden tanto la lengua materna como el castellano y donde los mayores transmiten cantos, historias y espiritualidad.

**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**

**Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 14**

- 1. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
- 2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.
- 3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los Pueblos Indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

**Artículo 24**

- 1. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.



- 2. Las personas indígenas tienen el mismo derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

**Constitución Política de Colombia**

**Artículo 49**

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.



**Artículo 68**

Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

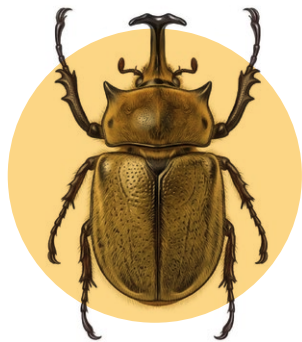
**Artículo 70**

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Ley 691 de 2001**

Mediante la cual se reglamenta la participación de los Grupos Étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Colombia.



**Artículo 20. Objeto.**

La presente ley tiene por objeto proteger de manera efectiva los derechos a la salud de los Pueblos Indígenas, garantizando su integridad cultural de tal manera que se asegure su permanencia social y cultural, según los términos establecidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales y las demás leyes relativas a los Pueblos Indígenas.

**Ley 115 de 1994**

Por la cual se expide la ley general de educación.

**Artículo 55. Definición de etnoeducación.**

Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos.

Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

**Parágrafo.** En funcionamiento las entidades territoriales indígenas se asimilarán a los municipios para efectos de la prestación del servicio público educativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 60 de 1993 y de conformidad con lo que disponga la ley de ordenamiento territorial.

**Artículo 56. Principios y fines**

La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.

**Artículo 57. Lengua materna**

En sus respectivos territorios, la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo, sin detrimento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 de la presente Ley.

**4.13 Derecho a la movilidad: Los ríos no tienen fronteras**

Para los Pueblos Indígenas amazónicos, los ríos, montañas y bosques no terminan en las líneas trazadas por los Estados. Sus territorios son continuos y sus familias, clanes y culturas cruzan las fronteras nacionales.

El derecho a la movilidad y a los corredores transfronterizos garantiza que las comunidades mantengan su vida, sus prácticas y sus relaciones más allá de divisiones políticas impuestas. Reconocer este derecho es fundamental para la pervivencia cultural y para la protección de la Amazonía como bioma compartido.

En la frontera entre Colombia y Perú, los pueblos Tikuna mantienen relaciones de parentesco y cooperación espiritual que cruzan el río Amazonas. Sus ceremonias, intercambios y movilidad dependen de que se reconozcan corredores culturales y ecológicos. De igual manera, los Pueblos en Aislamiento en la frontera entre Colombia y Brasil requieren corredores transfronterizos para garantizar su supervivencia sin contacto forzado. La creación del MAPI dentro de la OTCA abre un camino histórico para que estas demandas tengan un espacio de decisión internacional.

**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA  
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 36**

1. Los Pueblos Indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales,

tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho.

**Artículo 37**

1. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

2. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los Pueblos Indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

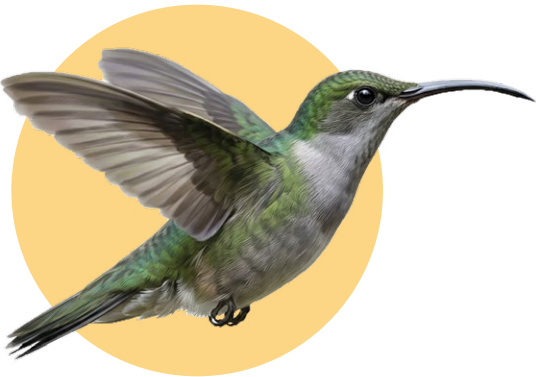
**Constitución Política de Colombia**

**Artículo 9**

Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.





**4.14 Derecho al financiamiento directo y medios para funciones propias: Recursos en manos de quienes protegen**

Los Pueblos Indígenas no sólo tienen derecho a gobernarse. También a disponer de los recursos para hacerlo. Sin financiamiento directo, los derechos reconocidos quedan en el papel. Garantizar fondos para el autogobierno, la educación, la salud, la protección territorial y la participación internacional es condición para la autonomía y la pervivencia de los pueblos amazónicos.

“Recursos en manos de quienes protegen” significa confiar y transferir directamente a los guardianes de la selva.

En 2024 se lanzó el Fondo INDII (Iniciativa de Financiamiento Directo para Pueblos Indígenas de la Amazonía), liderado por organizaciones indígenas con acompañamiento de aliados como OPIAC. Este fondo busca que los recursos internacionales de clima y biodiversidad lleguen directamente a las comunidades, sin intermediación que diluya sus beneficios. En Colombia, el avance en la reglamentación de las ETIs abre también la puerta a presupuestos propios y a la ejecución directa de proyectos de educación, salud y conservación.

**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**  
**Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 4**

Los Pueblos Indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

**Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas**

**Artículo 7**

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes

y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

**Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

**Artículo XXI. Derecho a la autonomía o al autogobierno**

1. Los Pueblos Indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

2. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de

sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

**Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal**

**META 19**

Aumentar sustancial y progresivamente, de manera eficaz, oportuna y de fácil acceso, el nivel de recursos financieros de todas las fuentes, entre ellos los recursos nacionales, internacionales, públicos y privados, de conformidad con el artículo 20 del Convenio, a fin de implementar las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, movilizándolo al menos 200.000 millones de dólares de los Estados Unidos al año para 2030, entre otras cosas: [...]

f) Reforzando el papel de las acciones colectivas, entre ellas las de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, las acciones centradas en la Madre Tierra<sup>13</sup> y los enfoques no relacionados con el mercado, incluida la gestión comunitaria de los recursos naturales y la cooperación y solidaridad de la sociedad civil dirigidas a la conservación de la diversidad biológica; [...]

**Constitución Política de Colombia**

**Artículo 287**

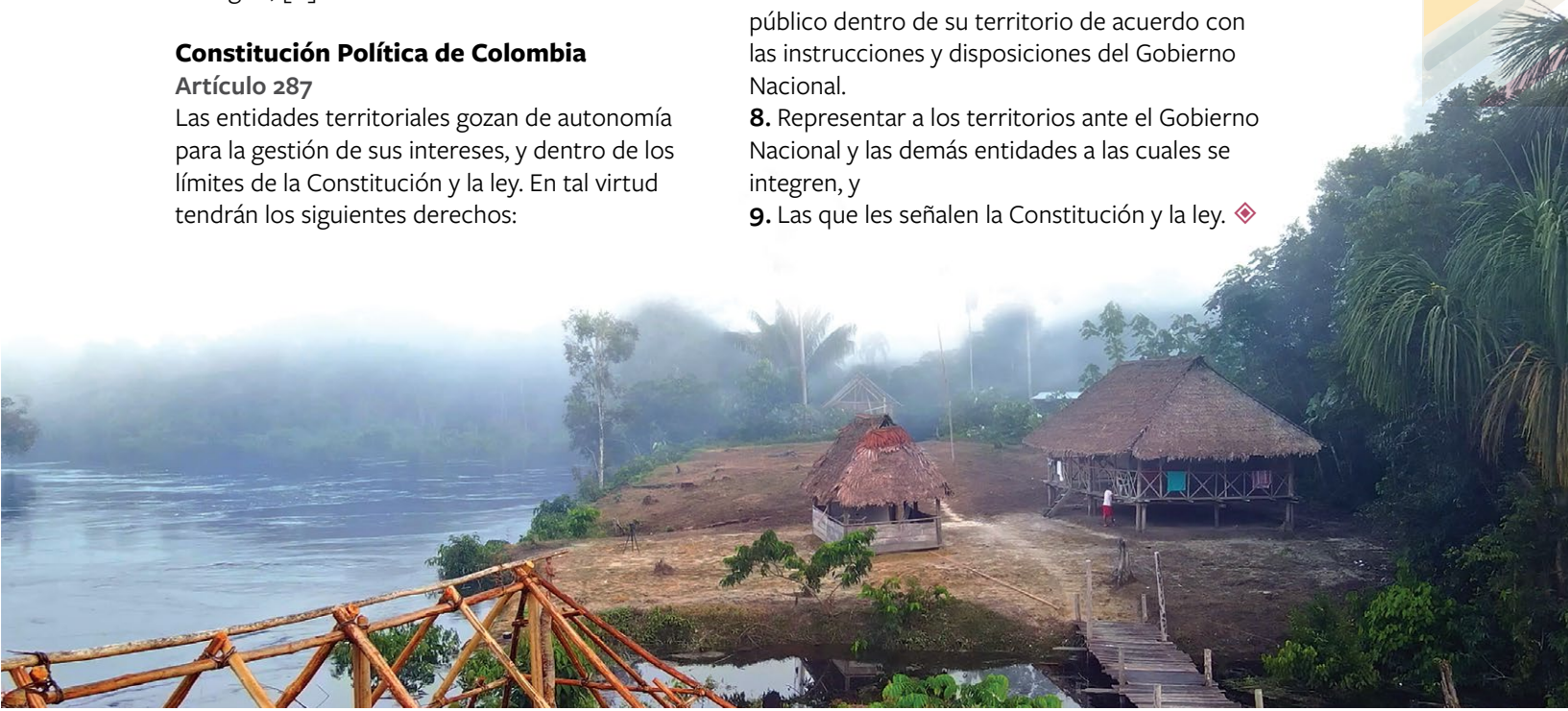
Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Participar en las rentas nacionales.

**Artículo 330**

De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

- 1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
- 2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
- 4. Percibir y distribuir sus recursos.
- 5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
- 6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
- 7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
- 8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren, y
- 9. Las que les señalen la Constitución y la ley. ♦





Capítulo

5

# LOS DERECHOS SON CAMINOS DE VIDA





Los derechos de los Pueblos Indígenas no son favores ni concesiones: son caminos de vida que nos invitan a reconocer que la Amazonía y quienes la habitan tienen dignidad, palabra y autoridad.

Cada uno de los derechos aquí reseñados —desde la libre determinación hasta el financiamiento directo— es un recordatorio de que la justicia no se decreta, se construye con respeto, reciprocidad y acción concreta.

Para las comunidades de fe, este capítulo es una hoja de ruta espiritual y política. Reconocer el territorio como ser vivo, la lengua como memoria, la espiritualidad como guía y a los defensores como guardianes de la Creación, es vivir la fe con coherencia.

Así como los profetas levantaban la voz por la justicia, hoy los pueblos amazónicos nos interpelan a actuar y acompañarlos.

La Amazonía no se protege solo con leyes sino también con decisiones éticas de cada persona y comunidad.

Pasar de la predicación y de la escuela bíblica a la acción pública significa orar con la palabra, pero también con los pies, con el voto, con la solidaridad y con el compromiso cotidiano.

Cada iglesia, templo o comunidad espiritual puede convertirse en un aliado de quienes defienden la selva y la vida.

Estos derechos son semillas que, al ser reconocidas y cuidadas, florecen en justicia, paz y dignidad.

Defender los derechos de los Pueblos Indígenas es defender la Casa Común, garantizar futuro a las nuevas generaciones y honrar la fe que proclama que toda vida es sagrada.

Que este camino de derechos nos impulse a vivir la espiritualidad como compromiso profundo con la Amazonía y sus pueblos, para que juntos podamos decir “la vida florece donde la justicia se hace realidad”.

**5.1 Los derechos son caminos de vida**

Del púlpito a la plaza, la voz religiosa puede exigir cumplimiento de la consulta libre e informada; la preparación de presupuestos para las Entidades Territoriales Indígenas; la protección de defensores ambientales y el acceso directo a fondos de clima y biodiversidad. La fe también gobierna cuando cuida.

La cooperación entre Estado, Pueblos Indígenas y aliados debe traducirse en acuerdos de cogestión en asuntos tales como los planes de vida y ordenamiento ambiental indígena con presupuesto, guardias indígenas apoyadas por autoridades ambientales y mecanismos de rendición de cuentas. La eficacia de la política climática nacional depende de que el gobierno indígena sea parte de la solución, no un actor marginal.

Los territorios indígenas son infraestructura natural y cultural que regula el clima, protege el agua y sostiene la biodiversidad. Su gobierno propio no es un accesorio: es el sistema operativo que mantiene vivo el bosque. Fortalecerlo – espiritual, jurídica y financieramente– es asegurar que la Amazonía siga siendo fuente de vida para Colombia y el mundo.

**5.2 Fe en acción: ¿qué puede hacer mi comunidad?**

La fe se fortalece cuando se convierte en acción. Defender la Amazonía y acompañar a los Pueblos Indígenas no es un compromiso lejano: es una práctica diaria que puede vivirse en comunidades urbanas, parroquias, templos y grupos de oración.

IRI-Colombia reitera que la fe no puede quedarse en el púlpito: debe pasar a la acción pública, transformando oraciones en gestos concretos de solidaridad y justicia.



**DECÁLOGO DE ACCIONES PASTORALES POR LA AMAZONÍA Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

- 1. Formación continua:** incluir en catequesis, prédicas y grupos de estudio, temas relacionados con los derechos de los Pueblos Indígenas, la Amazonía y la justicia ambiental.

**2. Liturgia viva:** orar en lengua indígena cuando sea posible, incluir símbolos amazónicos en celebraciones y dedicar jornadas especiales a la Casa Común.

**3. Del púlpito y la predicación a la acción pública:** enseñar sobre la consulta previa, libre e informada; la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial y el deber ético de respetar los territorios indígenas.

**4. Comunicación y medios:** usar radios comunitarias, redes
- sociales y boletines parroquiales para difundir mensajes de apoyo a los pueblos amazónicos.

**5. Consumo responsable:** promover entre las fieles prácticas de compra de productos que no provengan de áreas de deforestación, minería ilegal o explotación laboral.

**6. Apoyo a guardias y escuelas indígenas:** canalizar donaciones y voluntariado respetando la autonomía cultural y las prioridades locales.

**7. Acompañamiento a mujeres y jóvenes:** crear redes de hermanamiento con lideresas y procesos juveniles indígenas para fortalecer su voz en espacios de fe y acción social.
- 8. Protección a los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial:** educar sobre el principio de no contacto y denunciar misiones o proyectos que busquen vulnerar el derecho a vivir en aislamiento.

**9. Apoyo la consulta y el consentimiento libre, previo e informado:** exigir públicamente que ningún proyecto extractivo avance sin este consentimiento de los pueblos afectados.

**10. Incidencia multinivel:** articularse con campañas locales, nacionales e internacionales por la defensa de la Amazonía, incluyendo marchas, vigiliass y foros interreligiosos.

Cada comunidad de fe puede convertirse en puente vivo entre espiritualidad y justicia. La acción pastoral que reconoce a los Pueblos Indígenas como guardianes de la Creación no es un añadido. Es parte esencial de vivir la fe porque creer también es defender y, a su vez, defender significa acompañar con palabra, oración, cuerpo y acción pública.



# BIBLIOGRAFÍA

- ◆ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). *Acuerdo de Escazú: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429-es.pdf>
- ◆ Constitución Política de Colombia. (1991). Actualizada con los actos legislativos a 2024. Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. <http://www.secretariajuridica.gov.co/constitucion-politica-de-colombia>
- ◆ Convenio sobre la Diversidad Biológica. (2022). *Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal*. Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (15/4). <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-es.pdf>
- ◆ Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá [COONAPIP]. (s. f.). *Lecciones aprendidas en el caso REDD+ Panamá*. [Presentación de diapositivas]. <https://www.un-redd.org/sites/default/files/2021-10/CLPI%20COONAPIP%201.pdf>
- ◆ Corte Constitucional de Colombia. (8 de agosto de 1996). *Sentencia T-349/96*. (M. P. Carlos Gaviria Díaz). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-349-96.htm>
- ◆ Corte Constitucional de Colombia. (26 de enero de 2009). *Auto 004/09. Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 sobre la protección de los derechos fundamentales de las personas indígenas desplazadas por la violencia*. (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>
- ◆ Corte Suprema de Justicia de Colombia. (5 de abril de 2018). *Sentencia STC 4360-2018. [Amazonía Sujeto de Derechos]*. (M. P. Luis Armando Tolosa Villabona). <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/STC4360-2018-2018-00036-011.pdf>
- ◆ FAO y FILAC. (2021). *Los Pueblos Indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques. Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe*. FAO. <https://doi.org/10.4060/cb2953es>
- ◆ Global Witness. (2025). *Roots of resistance. Documenting the global struggles of defenders protecting land and environmental rights*. <https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/roots-of-resistance/>
- ◆ Instituto PRISMA. (2012). *Pueblos Indígenas y gobernanza en la preparación para REDD+ en Panamá*. [Informe técnico]. Fundación PRISMA.
- ◆ McCormick, J. (2014). *Aplicación de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas: Manual para parlamentarios n° 23*. Unión Interparlamentaria.
- ◆ McLean, E. M. (2018). *El caso Awas Tingni v. Nicaragua: Hacia el reconocimiento de los derechos de propiedad comunal indígena en la Costa Atlántica*.

- ◆ Naciones Unidas. (1992). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- ◆ Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Resolución adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 (A/RES/61/295). [https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/10/Declaration\\_for\\_web\\_s.pdf](https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/10/Declaration_for_web_s.pdf)
- ◆ Naciones Unidas. (2015). *Acuerdo de París*. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. [https://unfccc.int/sites/default/files/spanish\\_paris\\_agreement.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf)
- ◆ Organización de los Estados Americanos. (2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Adoptada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016. [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/derechos\\_pueblos\\_indigenas\\_declaracion\\_americana.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/derechos_pueblos_indigenas_declaracion_americana.pdf)
- ◆ Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. (s. f.). *Marco estratégico para la protección de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial*. <https://otca.org/wp-content/uploads/2021/03/Marco-Estrategico-PIACI.pdf>
- ◆ Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. (2025). *Declaración de Bogotá: V Reunión de Presidentes de los Estados Parte del Tratado de Cooperación Amazónica*. <https://otca.org/declaracion-de-bogota-2025>
- ◆ Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes (No. 169)*. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_100910.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_100910.pdf)
- ◆ Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2020). *Plan de Manejo Parque Nacional Natural Río Puré*. Dirección Territorial Amazonía. <https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/plan-de-manejo-pnn-rio-pure.pdf>
- ◆ Presidencia de la República de Colombia. (8 de agosto de 1996). *Decreto 1397 de 1996, por el cual se crea la Comisión Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas*. Diario Oficial No. 42.853.
- ◆ Presidencia de la República de Colombia. (6 de agosto de 2018). *Decreto 1500 de 2018, por el cual se redefine el territorio ancestral de los Pueblos Indígenas Sierra Nevada de Santa Marta (Línea Negra)*. Diario Oficial No. 50.677.
- ◆ Presidencia de la República de Colombia. (10 de abril de 2018). *Decreto 632 de 2018, por el cual se dictan normas para poner en funcionamiento los Territorios Indígenas en áreas no municipalizadas*. Diario Oficial No. 50.560.
- ◆ Presidencia de la República de Colombia. (15 de octubre de 2024). *Decreto 1275 de 2024, por el cual se establecen las normas para el ejercicio de las competencias ambientales de las autoridades indígenas*. Diario Oficial No. 52.910.
- ◆ Presidencia de la República de Colombia. (2025). *Decreto 488 de 2025, por el cual se reglamenta el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP)*. Diario Oficial.
- ◆ Preuss, K. T. (1994). *Religión y mitología de los Uitotos*. (G. P. Nieto y E. Becerra, Eds.). Editorial Universidad Nacional: Instituto Colombiano de Antropología.





INICIATIVA  
INTERRELIGIOSA PARA LOS  
BOSQUES TROPICALES

**IRI-COLOMBIA**